

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**



**EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TESIS**

**Que para obtener el título de  
LICENCIADA EN DERECHO**

**Presenta:**

**TERESA DE JESÚS MAGAÑA VELÁZQUEZ**

**Asesor:**

**DR. RODRIGO BRITO MELGAREJO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, CDMX**

**JULIO 2016**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y  
DE AMPARO

Cd. Universitaria, Cd. Mx; 9 de junio de 2016.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **MAGAÑA VELÁZQUEZ TERESA DE JESÚS**, con número de cuenta 09856769-0 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**", realizada con la asesoría del profesor **Dr. Rodrigo Brito Melgarejo**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

*"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, sabe caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"*

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

  
LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

\*mpm.

RODRIGO BRITO MELGAREJO

Ciudad Universitaria, a 29 de marzo de 2016

**LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO**  
**CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO DE LA FACULTAD**  
**DE DERECHO DE LA U. N. A. M.**  
**P R E S E N T E**

Por medio de la presente, le informo que **Teresa de Jesús Magaña Velázquez**, con número de cuenta **098567690**, ha concluido satisfactoriamente el proceso de investigación y redacción de la tesis titulada “El derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad en los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México”, para obtener el título de Licenciada en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que solicito atentamente se dé inicio al proceso correspondiente para la conclusión del trámite de titulación por tesis.

Reciba un cordial saludo,



Para Samantha y Mario

# EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## ÍNDICE

Introducción .....	1
<b>Capítulo I. La discapacidad: una visión a lo largo de la Historia</b>	
1.1 La Edad Media, el Renacimiento y la Reforma.....	4
1.2 Del siglo XVI al XVIII, la Primera Revolución en salud mental.....	8
1.3 La discapacidad en el siglo XIX, la era del progreso: el surgimiento de las ciencias sociales .....	9
1.4 Siglos XX y XXI, un cambio de visión: .....	11
1.4.1 La evaluación psicológica.....	11
1.4.2 El periodo entre guerras, la gran tregua da origen a la educación Especial .....	12
1.4.3 La segunda guerra mundial, el nacimiento del movimiento Rehabilitador .....	14
1.4.4 Las décadas prodigiosas 1970 – 2010.....	17
1.4.4.1 Modelo médico – reparador.....	17
1.4.4.2 La visión asistencial – normalizadora.....	19
1.4.4.3 El modelo social.....	20
<b>Capítulo II. Marco conceptual: empleando un lenguaje positivo y con visión universal</b>	
2.1 Discapacidad.....	23
2.2 Personas con discapacidad.....	25
2.3 Tipos de discapacidad y datos demográficos en la Ciudad de México.....	29
2.4 Accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables.....	34

2.5 Establecimiento mercantil.....	38
2.5.1 Naturaleza jurídica.....	39
2.5.2 Regulación en la Ciudad de México.....	40
2.5.3 Análisis de las reformas a la Ley de Establecimientos mercantiles en la última década, en materia de discriminación.....	43

### Capítulo III. **Marco Normativo en materia de Discapacidad**

3.1 Legislación federal y de la Ciudad de México.....	49
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	49
3.1.2 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.....	52
3.1.3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.....	54
3.1.4 Ley Federal de Protección al Consumidor.....	58
3.1.5 Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y su Reglamento.....	60
3.1.6 Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.....	63
3.1.7 Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.....	67
3.2 Instrumentos Internacionales.....	68
3.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	68
3.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	69
3.2.3 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	72
3.2.4 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.....	75
3.2.5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	77
3.3 Comparativo entre el Marco Legal Internacional y el Nacional.....	79

### Capítulo IV. **Inclusión de derechos de las personas con discapacidad en los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México**

4.1 Problemática de la falta de accesibilidad en los establecimientos mercantiles para el uso y disfrute por parte de las personas con discapacidad.....	82
---	----

4.2 Reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.....	86
4.3 Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal: una legislación que no garantiza el derecho a la no discriminación y la accesibilidad de las personas con discapacidad.....	93
4.4 Los titulares de los establecimientos mercantiles como agentes Discriminadores.....	96
4.4.1 Quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.....	98
4.4.2 Quejas presentadas ante el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México.....	99
4.5 La importancia de eliminar gradualmente las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso y uso de los espacios regulados por la Ley de Establecimientos Mercantiles.....	102
4.6 Examinar el reto que enfrenta el Gobierno de la Ciudad de México para garantizar la accesibilidad en inmuebles de uso comercial regulados por la Ley de Establecimientos Mercantiles.....	104
4.7 Propuesta de reforma a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para garantizar las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito, que impulsen el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, contribuyendo a la generación de una cultura de plena integración.....	109
Conclusiones .....	122
Bibliografía .....	126



## INTRODUCCIÓN

En 2008 entró en vigor la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, iniciativa propuesta por el Estado mexicano y aprobada por otros 145 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas. Los Estados parte se obligaron a promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

La Convención reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que es el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y los obstáculos que impiden su participación en la sociedad, tales como barreras físicas y actitudes imperantes. Cuantos más obstáculos hay, más discapacitada se vuelve una persona. Las discapacidades incluyen deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales, tales como ceguera, sordera, deterioro de la movilidad y deficiencias en el desarrollo; algunas personas tienen más de una forma de discapacidad.

Cualquier persona puede llegar a tener alguna discapacidad en algún momento de su vida, debido a lesiones físicas, traumatismos, enfermedades o envejecimiento. El espíritu de la Convención busca superar la forma de entender la discapacidad como un problema médico, de caridad o asistencial, buscando llegar a un modelo basado en el concepto de derechos humanos de las personas con discapacidad, así como establecer igualdad de oportunidades y el reconocimiento como titulares de derechos civiles, políticos, sociales y culturales.

Nuestro país, al ratificar la Convención aceptó las obligaciones jurídicas que le corresponden en virtud de la misma y una vez que entró en vigor, estaba obligado a hacer los ajustes necesarios, comprometiéndose a adecuar su ordenamiento jurídico, revisar sus políticas públicas y programas para incorporar estas disposiciones a la vida social. Dicha labor ha estado paralizada por largos periodos,

a pesar de haber sido un promotor activo de la Convención. Darle cumplimiento a la misma, implica arduos ejercicios de armonización de leyes federales y estatales, empezando por modificar aquellas que aún emplean términos obsoletos como “minusválidos” o incluso eufemismos como “personas con capacidades diferentes”.

Dicha labor se encuentra ampliamente justificada, ya que según cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que en la actualidad una de cada diez personas en el mundo tiene por los menos una afección que causa discapacidad. Esto implica que, en México, más de diez millones de personas se encuentran afectadas por algún tipo o tipos de discapacidad.

Por tanto, el derecho a la accesibilidad, debe considerarse un medio para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad al promover su vida independiente y su participación en la sociedad. Así propiciará la plena inclusión con una adecuada calidad de vida y un trato igualitario, valorándolas en su integridad y garantizándoles el libre acceso para que su trabajo y actividades diarias, aún las recreativas, se desarrollen de manera óptima.

La discriminación no solo se refiere a diferenciar o excluir a los demás con actitudes negativas debido a su condición o pertenencia a cierta minoría. El Estado mexicano discrimina por omisión, ya que no armoniza las leyes a favor de las personas con discapacidad. Hasta ahora, todo acto de exclusión y segregación se reconoce, pero no se sanciona.

Hace falta garantizar los derechos a la no discriminación y de accesibilidad para personas con discapacidad, evidenciando que se ha construido una sociedad con una infraestructura pensada en la generalidad de las personas. Por ello, la importancia de fortalecer el marco jurídico, en este caso concreto, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en busca de la igualdad de condiciones que el resto de la población, para fortalecer el respeto y garantía de su derecho a una vida independiente y a ser incluidos en la comunidad.

En el presente trabajo se pretende la inclusión de los derechos a la no discriminación y de accesibilidad, a través de implementar lineamientos generales traducidos en la eliminación de barreras u obstáculos para garantizar a las personas con discapacidad su circulación, desplazamiento, uso de bienes y servicios; contribuyendo a una cultura de respeto y aceptación de este grupo social.

# CAPITULO I

## LA DISCAPACIDAD, UNA VISIÓN A LO LARGO DE LA HISTORIA

### 1.1 La Edad Media, el Renacimiento y la Reforma

Históricamente, las personas con discapacidad han enfrentado prejuicios, superstición, marginación e incluso, el exterminio. Una de las referencias más significativas se dio en la Grecia clásica, en la que era una práctica habitual el infanticidio de los neonatos con apariencia inusual. Una de las referencias históricas más antiguas, se da en la ciudad de Esparta, donde el recién nacido era exhibido ante un consejo de ancianos, si el niño pareciera débil o deforme, se ordenaba que fuera despeñado desde el monte Taigeto.<sup>1</sup>

El infanticidio era también practicado en la Grecia clásica, donde se perpetúa el culto a la salud y a la belleza, así, esta costumbre fue avalada por los grandes pensadores de la época, como Platón (428-347 a.C.) y Aristóteles (384-322 a.C.), quienes consideraban recomendable eliminar a los enfermos y deficientes.<sup>2</sup>

En este modelo social, llamado de *prescindencia*, la sociedad decide eliminar a las personas con discapacidad a través de políticas *eugenésicas*, ya que consideraban inconveniente el desarrollo de un niño con deficiencias, dándoles la condición de *innecesariedad* a las personas con discapacidad.

Como una gran contradicción, fue la misma sociedad griega, la primera en abordar la medicina técnica, siendo la figura pionera Hipócrates; quien atribuye la discapacidad a causas y procesos naturales, hablando ya de enfermedad y no como consecuencia de un castigo divino o posible posesión demoniaca.

---

<sup>1</sup> Aguado Díaz, Antonio León, *Historia de las deficiencias*, Madrid, Escuela Libre Editorial, 1995, Colección Tesis y Praxis, p. 48.

<sup>2</sup> *Idem*.

A lo largo de los siglos las personas con discapacidad han sido excluidas y rechazadas por los miembros de su mismo grupo social; haciéndose más patente este modelo de *marginación* en la Edad Media.

A pesar de que estas conductas han sido una constante histórica, en el Medioevo, debido a la alta tasa de mortalidad y la necesidad creciente de mano de obra, se crea un tráfico de niños como esclavos y/o mendigos. De igual forma, surgen asilos y orfanatos, en los que son recluidas un gran número de personas con discapacidad cuyo aspecto era considerado repulsivo.

En este periodo histórico, como consecuencia del cristianismo, se producen dos cambios de gran importancia: la discapacidad es considerada como fruto del pecado original o como obra del demonio en una creencia supersticiosa,<sup>3</sup> y, por otro lado, se instaura la inquisición.

Esta institución, creada inicialmente como instrumento para acabar con la herejía, fue destino de algunas personas con discapacidad, particularmente de aquellas con discapacidad intelectual, quienes fueron acusadas de posesión demoniaca. El *Malleus Maleficarum* (El martillo de los brujos), enciclopedia sobre brujería escrita en 1486 por dos monjes dominicanos, servía de guía para identificar diversos padecimientos de conducta o enfermedades mentales, las cuales eran consideradas un acto de herejía o posesión diabólica, siendo condenados al enviarlos a morir en la hoguera.<sup>4</sup>

En aquellos tiempos no existía como tal la conciencia del término discapacidad, ni las personas eran clasificadas según este parámetro. Por esta razón eran incluidas en el grupo social de los pobres y los mendigos. Al condenar la Iglesia católica el infanticidio, muchos niños que presentaban anormalidades fueron abandonados a

---

<sup>3</sup> Scheerenberger, Richard C., *Historia del retraso mental*, San Sebastián, Real patronato de Educación y Atención a Deficientes, 1984, p. 45.

<sup>4</sup> Aguado Díaz, Antonio León, *op. cit.*, p. 59.

las puertas de iglesias o vendidos como esclavos. La mendicidad era considerada como una práctica profesional, siendo los niños con discapacidad los principales sujetos de la caridad, por sobre otros grupos, debido a la exhibición de los signos físicos de su deficiencia.

Además de la condición de mendigos, existía otra posibilidad de ocupación para las personas con discapacidad, ya que eran objeto de diversión y ridículo en las cortes reales de la Edad Media. Ejercían el oficio de bufones, espías o mensajeros.<sup>5</sup>

En el siglo XIII, surgen los primeros hospitales, siendo el *Bethlem Royal Hospital* de Londres, fundado en 1247, el que recibe a los primeros enfermos mentales, y que finalmente, en 1547 se transforma exclusivamente en manicomio. En este mismo contexto, en el año 1260 en Francia, se crea el primer centro para ciegos, para dar cabida a los 300 soldados que regresaron con problemas visuales de las Cruzadas.

Como consecuencia de las numerosas guerras, las invasiones y las grandes pestes, aumentó considerablemente el número de las personas con discapacidad; provocando que las legiones de mendigos llegaran a ser consideradas una amenaza social, cayendo sobre ellos acusaciones de brujería y posesión diabólica.<sup>6</sup> Dando lugar al momento cumbre de la tradición demonológica, en el que las personas con discapacidad son consideradas hijas del demonio.<sup>7</sup>

Dominados nuevamente por la superstición y la creencia en el diablo, las enfermedades eran consideradas como pruebas o castigos enviados por Dios. De este modo, las personas con discapacidad eran la prueba viviente de la existencia de Satanás y como tal debían ser eliminadas.

---

<sup>5</sup> Palacios, Agustina, *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Madrid, Ediciones Sinca, 2008, p. 61.

<sup>6</sup> Foucault, Michel, *Historia de la locura en la época clásica*, Tomo I, trad. Juan José Utrilla, Madrid, Fondo de la Cultura Económica, 1997, p. 82.

<sup>7</sup> Palacios, Agustina, *op. cit.*, p. 64.

En el Renacimiento, como resultado del debilitamiento del feudalismo y del Papado, se desarrolla el humanismo y el culto a la belleza e interés por el cuerpo humano, dando origen al desarrollo de la cirugía, particularmente de la ortopédica, permitiendo a algunas de las personas con discapacidad física, mejorar su condición de vida.<sup>8</sup>

En el siglo XVI, con la Reforma protestante iniciada por Martín Lutero (1483-1546), el clero pierde fuerzas orillando al cierre de muchas instituciones benéficas, obligando al Estado a hacerse cargo de la asistencia de los necesitados. Aunque esto no repercutió como un beneficio a favor de las personas con discapacidad, teniendo como opciones la reclusión en casa o internados en asilos en condiciones inhumanas.

Mientras tanto, en el México prehispánico, particularmente en la cultura azteca, las deficiencias y enfermedades se asociaban a diferentes circunstancias: razones naturales, castigo divino, maleficios de algún enemigo y por la influencia de los astros. Por tanto, los sacerdotes eran los encargados de hacer el diagnóstico y administrar hierbas curativas combinadas con magia.

Pero existía una gran diferencia en cuanto al trato social que recibían, ya que las personas con discapacidad eran tratadas con respeto, incluso con veneración (los aztecas los consideraban dioses), además de estar integradas socialmente.<sup>9</sup> En cuanto a la forma de denominarlos, era generalizado el uso de diminutivos en los sustantivos empleados para referirse a los enfermos o ancianos. El empleo del sufijo *-tzin*, que significa renuencia, pequeñez, disminución o ternura de amor; al unirse con el sustantivo, produce una palabra que denotaba gran reverencia, cariño o tierna disminución.<sup>10</sup> Esta costumbre prevalece en muchos sectores de la sociedad

---

<sup>8</sup> Aguado Díaz, Antonio León. *op. cit.*, p. 62.

<sup>9</sup> Ruiz, Leobardo y Devesa, Ignacio, *La medicina de rehabilitación en la última mitad del siglo XX*, Siglo veintiuno editores, México, 2005, p. 154.

<sup>10</sup> Rocha, Arturo, *Nadie es ombligo en la tierra/Ayac xictli in tlalticpac. Discapacidad en el México Antiguo. Cultura náhuatl*, México, Miguel Ángel Porrúa/Teletón, 2000, pp. 143-146.

hasta nuestros días (ej.: cieguito, mudito, cojito, etc.), viendo a este sector de la población como vulnerable y necesitado de protección.

Ya en la época colonial y en el México independiente, debido a la influencia de la Iglesia católica, que impartía como valores dominantes la caridad y la generosidad; dio lugar para que se establecieran instituciones de beneficencia que atendían a sordos, ciegos y enfermos crónicos.

## 1.2 Del siglo XVI al XVIII, la Primera Revolución en salud mental

Esta etapa histórica, que tiene lugar a finales del siglo XVI, supone un cambio radical en la concepción de la discapacidad mental, ya que al desmarcarse la patología del clero y su concepción de la demonología, los afectados se convierten en pacientes con posibilidad de recibir un diagnóstico y algunos de ellos, tratamiento. Siendo los menos lo que son evaluados como endemoniados, sujetos de una posesión diabólica cuyo único remedio era el exorcismo.

Así mismo, surgen las instituciones *manicomiales* en las que se pretendía ofrecer tratamientos rudimentarios de psicoterapia y terapia ocupacional, con la finalidad de ser reinsertadas en un contexto familiar, laboral y social.<sup>11</sup> Éstos dieron inicio como centros de menor tamaño, de los cuales algunos eran públicos para personas sin recursos económicos, sufragados por donaciones o privados para pacientes acaudalados. En ambos tipos de instituciones dieron inicio a variados tratamientos que incluían el uso de tranquilizantes, estimulantes, vendajes, baños, dietas, ejercicios y sangrías. Asimismo, se procuraba el trato benevolente y humanitario con la supresión de abusos físicos.

Con el paso del tiempo, debido al hacinamiento en estas instituciones y a la falta de recursos, se vuelven a introducir los aparatos mecánicos como camisas de fuerza, correas y cadenas, convirtiéndose en centros de custodia, donde los enfermos eran

---

<sup>11</sup> Aguado Díaz, Antonio León. *op. cit.*, p. 73.



encerrados de manera permanente sin ninguna posibilidad de integrarse a la sociedad.

En el siglo XVIII se dan grandes avances en diversas áreas, destacando los conocimientos médicos y los tratamientos a diversas enfermedades, tales como la vacuna contra la viruela; progresos en el estudio de los sistemas circulatorio y nervioso; la epilepsia y la hidrocefalia. En este mismo periodo, en el año de 1769, el término de *neurosis* queda registrado por William Cullen (1710-1790), para referirse a trastornos sensoriales y motores causados por afecciones en el sistema nervioso.<sup>12</sup>

También en las discapacidades sensoriales hubo considerables avances. El monje benedictino Pedro Ponce de León (1520-1584), fue considerado el pionero en la enseñanza para mudos y sordos, a través de un método práctico de instrucción basado en técnicas de aprendizaje oral, lectura labial y pronunciación, consiguiendo que alumnos sordos en España aprendieran a hablar, leer y escribir, dando origen a la educación especial.

En forma paralela, surge la preocupación por la educación de las personas ciegas. Durante muchos siglos se había pensado que las personas carentes de visión eran incapaces de ser educadas. Es en esta época, gracias al francés Valentín Haüy (1745-1822), quien idea procedimientos para la lectura y escritura de los ciegos, donde surge la primera escuela para ciegos en el mundo. Es en este lugar donde posteriormente sería educado Luis Braille (1809-1852).

### 1.3 La discapacidad en el siglo XIX, la era del progreso: el surgimiento de las ciencias sociales

El siglo XIX trae consigo avances en medicina que benefician directamente a las personas con discapacidad, además de un creciente interés en la comprensión de

---

<sup>12</sup> *Idem.*

las enfermedades mentales. Así como un reconocimiento de los problemas y necesidades especiales de las personas con discapacidad motriz.

El químico francés Louis Pasteur (1822-1895) desarrolla *La teoría de los gérmenes*, la cual permite el desarrollo de vacunas, antibióticos y posibilita la eliminación de epidemias permitiendo contar con lugares de atención al enfermo en adecuadas condiciones de higiene.

Mientras que en otras áreas de la medicina, particularmente en el estudio de las enfermedades mentales, se publica un atlas cerebral, se hacen diferenciaciones en las porciones sensitivas y nerviosas de los nervios periféricos y se avanza en la histología del sistema nervioso.<sup>13</sup>

Con este antecedente, es a finales del siglo XIX cuando la psiquiatría consigue su estatuto de ciencia y de especialidad médica. Dando lugar a un sistema clasificatorio de los trastornos mentales, diferenciando los provenientes de condiciones externas, curables y los causados por factores innatos, incurables.

Así mismo, se presentan diversas clasificaciones basadas en criterios anatómicos, medidas craneales, comparación de los enfermos con personas sanas, según diferentes grupos de edad y modelos de conducta. Además del interés por la categorización, se hace énfasis en la prevención, concretamente en el abuso del consumo del alcohol y otras sustancias, además de promover la buena salud física y mental de los padres.<sup>14</sup>

En lo que respecta a la discapacidad física también es objeto de avances, aunque más discretos, como es el reconocimiento legal de los llamados *inválidos*, además de la construcción de prótesis de acero para el tratamiento de la parálisis.

---

<sup>13</sup> Aguado Díaz, Antonio León. *op. cit.*, p. 117.

<sup>14</sup> Scheerenberger, Richard C., *op. cit.*, p. 86.

En cuanto a las discapacidades sensoriales, continúa la escolarización y el perfeccionamiento de los métodos de enseñanza. En 1824, a la edad de 16 años, Luis Braille, simplifica el código empleado por Charles Barbier de la Serre, dando como resultado un sistema de comunicación táctil que se valía de puntos de relieve en matrices de tres puntos de altura por dos de anchura, de manera que cada una de ellas fuera percibida por la yema de los dedos.

Con respecto a los tratamientos impartidos, el siglo XIX y la primera mitad del XX constituyen la era de las instituciones asistenciales, las cuales se encuentran diseminadas por todo el continente europeo y Norteamérica. Esto, gracias a la progresiva toma de responsabilidades de los gobiernos en el cuidado y manutención de asilos y hospitales.

Muchos de los principios vigentes al día de hoy en la educación especial fueron propuestos y desarrollados en este periodo: instrucción individualizada, secuencia ordenada de tareas educativas, preocupación por el ambiente del niño, énfasis en la estimulación, recompensa inmediata ante acción correcta, entrenamiento en destrezas funcionales, importancia de adiestramiento sensorial y de la adquisición del lenguaje.<sup>15</sup>

#### 1.4 Siglos XX y XXI: un cambio de visión

##### 1.4.1 La evaluación psicológica

A finales del siglo XIX tiene lugar un movimiento llamado la segunda revolución en salud mental. Gracias al nacimiento de la psiquiatría como especialidad médica y la llegada del psicoanálisis a la evaluación psicológica, se dieron múltiples aportaciones al estudio de la discapacidad, tales como el estudio experimental de la conducta, la psicopatología infantil y la evaluación psicológica.

---

<sup>15</sup> Aguado Díaz, Antonio León, *op. cit.*, p. 126.

El médico neurólogo de origen austriaco, Sigmund Freud (1856-1939) centró sus investigaciones en la vertiente psicológica de las afecciones mentales, desarrollando a la par la teoría de la mente y la conducta humana, y por otro lado, una técnica terapéutica para tratar las afecciones psíquicas. Sus conceptos de una mente dividida en niveles (inconsciente, deseo consciente y represión) fueron revolucionarios.

La necesidad de diagnosticar los trastornos neurológicos y psiquiátricos y de precisar el funcionamiento mental de los pacientes, hace fundamental la comparación de los mismos con la población en general; realizando para ello pruebas cualitativas. Aunque a la fecha se reconoce, que dichos resultados son sesgados y poco confiables.

#### 1.4.2 El periodo entre guerras, la gran tregua da origen a la educación especial

La Primera Guerra Mundial (1914-1919) da lugar, particularmente en los Estados Unidos, a una práctica en la que muchos *enfermos mentales* son examinados para determinar su capacidad para combatir, dejando los hospitales y asilos para servir como soldados y volviendo a ser recluidos una vez terminada la contienda.<sup>16</sup> Los análisis realizados para determinar su grado de capacidad para incorporarse al ejército, dieron lugar a un cambio de concepción acerca de la *deficiencia* mental, particularmente al percatarse que muchos de los *débiles mentales* podían ser educados e instruidos y así, reintegrarlos a la sociedad.

Son importantes los avances que se consiguen a favor de las personas con discapacidad debido a las lesiones provocadas por las heridas de guerra. Al finalizar la Primera Guerra Mundial, muchos hombres resultaron heridos, quedando con secuelas permanentes, siendo denominados *mutilados de guerra*, a fin de distinguirlos de aquellos *discapacitados* por accidentes laborales.

---

<sup>16</sup> Scheerenberger, Richard C., *op. cit.*, pp. 253-254.

Las personas con discapacidad adquirida como consecuencia de la guerra, consiguen en su favor pensiones, indemnizaciones, sistemas de prevención, seguros, sistemas de declaración de incapacidad o invalidez y asilos para *accidentados*. Poco a poco, estas medidas se van implementando a la población con discapacidad en general.

Entre otras prácticas en pro de los accidentados laborales, en 1920, se publica en Alemania la primera ley de asistencia a todo tipo de *inválidos*, normativa que establece la declaración obligatoria de los menores de 18 años que puedan ser objeto de rehabilitación. Una década después, en la ciudad de Ginebra, se realiza el primer Congreso que *procura la lucha contra la invalidez y la defensa del derecho de todo inválido*; aportando medidas para la igualdad sociocultural, proponiendo un censo especificado y la creación de cátedras de ortopedia y escuelas especiales para la instrucción cultural y profesional de *inválidos*.

Esta época es caracterizada por un paternalismo protector por parte del Estado, lo que provoca el incremento en el número de instituciones en las que segregan y confinan a los adultos con discapacidad. Se crean programas especiales de lectura, escritura, actividades manuales y labores domésticas.

En el periodo comprendido entre 1920 y 1939, se reconoce que el alumno con *deficiencias* presenta necesidades educativas especiales, dando lugar de manera formal, a la *educación especial* como un beneficio procurado por el Estado.

Como una muestra de ello, en la ciudad de México en el año de 1935, se inaugura el Instituto Médico Pedagógico, establecimiento dedicado a la atención de niños con *retardo físico y mental*, dando inicio a la institucionalización de la atención a la infancia con discapacidad.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Sánchez Regalado, Norma Patricia (coord.), *Memorias y actualidad en la educación especial en México: Una visión histórica de sus modelos de atención*, México, SEP Dirección de Educación Especial, 2010, p. 36.

### 1.4.3 La segunda guerra mundial, el nacimiento del movimiento rehabilitador

Los avances tecnológicos en el armamento empleado durante la Segunda Guerra mundial, dejaron como saldo millones de víctimas mortales. Pero fue aún mayor el número de personas que resultaron con lesiones permanentes e incapacitantes, no sólo entre los soldados sino también entre la población civil que se vio afectada durante el conflicto.

En la Alemania nazi, los campos de concentración y las cámaras de gas se convirtieron en el destino de miles de personas con alguna afección física o psicológica, por ser considerados improductivos y peligrosos, con la pretensión de buscar la pureza de la raza aria.<sup>18</sup>

En el bando de los aliados, particularmente en los Estados Unidos, se estableció como política de estado la rehabilitación (somática y fisiológica), dando particular importancia a la recuperación con fines de reinserción en el mercado laboral, dando inicio al modelo rehabilitador.

Uno de los propósitos de la rehabilitación era preparar a los veteranos de guerra para desempeñar un trabajo remunerado, incrementando no sólo su bienestar social, sino que esta reinserción se refleje en un aumento de la capacidad productiva de la nación.

Este movimiento, creado inicialmente para beneficiar a los excombatientes, se expandió a aquellos que habían sufrido un accidente laboral y posteriormente, a la población en general que presentaba alguna discapacidad.

A la par, surge la psicología de la rehabilitación, en gran medida gracias a la *Administración de Veteranos* (Institución norteamericana encargada de la rehabilitación de los excombatientes), quienes pugnan por la formación de

---

<sup>18</sup> Aguado Díaz, Antonio León, *op. cit.*, p. 157.

psicólogos clínicos expertos en el tratamiento psicológico como apoyo a favor de las personas que presentaban secuelas y/o alguna discapacidad mental. Esta evolución beneficia a la psicología en general, al permitirle una mayor difusión y profesionalización.

En 1946, en el marco del Congreso Nacional de Salud Mental, se reconoce la profesión de psicólogo clínico con funciones terapéuticas, de la mano de la psiquiatría en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades mentales.

Todo este conjunto de avances realizados a favor de las personas con discapacidad, se traduce en que los gobiernos asuman la responsabilidad con respecto al cuidado y atención que requiere este grupo minoritario. Los programas y disposiciones legales se multiplican, permitiendo la intervención de instituciones y organismos internacionales.

Los apoyos derivados de cambios legales e institucionales, permiten que se modifique el diagnóstico y tratamiento de pacientes con *deficiencia* mental, consintiendo la participación de distintos especialistas, con un enfoque multidisciplinario. Como consecuencia de estos avances, se flexibiliza el trato social hacia las personas con alguna enfermedad mental, evitando la aplicación generalizada de la esterilización, el internamiento y las limitaciones a contraer matrimonio.

Es en este periodo cuando la educación especial muestra grandes avances, permitiendo ya no sólo la reinserción laboral de las personas con alguna lesión o *deficiencia*, sino busca reintegrarlos a la sociedad a través de impartirles conocimientos académicos, sociales y la capacitación para algún oficio. Por tanto, se dividen las clases especiales a través de los siguientes criterios: edad, nivel y tipo de discapacidad; buscando la agrupación de individuos en centros diferentes para cada tipo de *deficiencia*, desarrollando un modelo de educación acorde a cada grupo.

Pero, según el análisis de Agustina Palacios, “desde el modelo rehabilitador, se considera la discapacidad exclusivamente como un problema de la persona, directamente ocasionado por una enfermedad, trauma o condición de la salud, que requiere de cuidados médicos prestados por profesionales en forma de tratamiento individual.”<sup>19</sup> Por tanto, se busca que la persona con discapacidad sea quien se adapte a su entorno, ya sea buscando un tratamiento que le permita *curarse* o cambios en su conducta que le permitan integrarse a la sociedad.

Mientras tanto, en México, los congresos médicos posteriores a la segunda Guerra Mundial se enfocaron en la investigación y prevención de las enfermedades causantes de conductas antisociales, pretendiendo habilitar *clínicas de conducta* que implementaran disciplina social a través de técnicas de diferenciación entre comportamiento *normal* y patológico, buscando implementar clases especiales para *anormales* y delincuentes (considerados en la misma categoría).<sup>20</sup>

Posteriormente, la Secretaría de Educación Pública crea en el año de 1959 la Oficina de Coordinación de Educación Especial, la cual reunía todas las instituciones de educación especial creadas hasta el momento, además de impulsar la apertura de un gran número de escuelas de educación especial en las principales ciudades del país.

Durante el gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) se impulsa una reforma educativa buscando modernizar los contenidos y los métodos de formación. La política establecía que la educación fuera permanente y continua, desde el jardín de niños hasta la educación superior, propiciando que la educación especial ampliara su cobertura, favoreciendo a los niños que presentaban alguna discapacidad. En el marco de esta reforma, se instituye la impresión de los libros de texto gratuito en sistema Braille para los niños ciegos que cursan la educación básica. Así mismo, impulsó la creación de organizaciones civiles fundadas por los

---

<sup>19</sup> Palacios, Agustina, *op.cit.*, p. 97.

<sup>20</sup> Sánchez Regalado, Norma Patricia (coord.), *op. cit.*, p. 38.



padres de familia que tenían hijos con discapacidad, o por las mismas personas que la presentaban.

#### 1.4.4 Las décadas prodigiosas 1970 – 2010

##### 1.4.4.1 Modelo médico – reparador

Una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial, en los Estados Unidos de América, surgieron asociaciones de excombatientes que exigían mejores condiciones en servicios de salud, seguridad social y empleo, obligando al gobierno a adoptar políticas legislativas para garantizarles rehabilitación médica, acceso a los servicios sociales y políticas laborales.<sup>21</sup> Estas acciones reflejaban la obligación que tenía la sociedad de compensar a los veteranos por el perjuicio que la guerra les había provocado.<sup>22</sup>

Estas políticas de intervención comunitaria son de gran utilidad para dar voz a las personas con discapacidad en el resto del mundo, dando lugar a un momento histórico donde la discapacidad adquiere cierto protagonismo, gracias a que la Organización de las Naciones Unidas aprueba la *Declaración de las Personas Deficientes Mentales y la Declaración de los Derechos de las Personas Minusválidas*, ambas en el año de 1971.

En dicho proceso se institucionalizó la rehabilitación médica y la educación especial hacia todas las personas con discapacidad, sin distinguir el origen de su *deficiencia*. Así, a diferencia del modelo eugenésico y de exclusión, las personas con discapacidad ya no son consideradas inútiles o innecesarias, siempre y cuando sean rehabilitadas.

---

<sup>21</sup> Aguado Díaz, Antonio León, *op. cit.*, p. 208.

<sup>22</sup> Palacios, Agustina, *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos*, Madrid, Ediciones Sinca, Madrid, 2007, p. 18.

El modelo médico parte del presupuesto que la persona con discapacidad tiene un *problema* ocasionado por la guerra, una enfermedad o accidente y necesita ser rehabilitada o *reparada*, para poder reintegrarse a la sociedad. De esta manera, la discapacidad es interpretada y clasificada aplicando el modelo de enfermedad tradicionalmente utilizado en las ciencias de la salud.

Así, el déficit o deficiencia adquiere la connotación de síntoma o *desviación* de la función corporal o mental y, en consecuencia, hay que poner en marcha medidas terapéuticas y/o compensatorias para que el paciente se adapte a vivir en sociedad.

La discapacidad es abordada a través de la asistencia y la seguridad social, viendo a las personas con discapacidad como enfermos que se desvían del estándar de *normalidad* y requieren de expertos médicos o de rehabilitación para *curarse*.

Así mismo, la persona con discapacidad es objeto de análisis clínicos, cuidados médicos o caridad; pero se les considera incapaces de realizar sus actividades cotidianas siendo excluidos sistemáticamente de la sociedad.

Si bien este modelo resultó útil para garantizar la implementación de políticas generales de salud y bienestar social ante situaciones de *minusvalía*, contribuyó a reforzar los elementos de estigmatización, debido en gran medida a la elaboración del diagnóstico y clasificación de las discapacidades, tendiendo a subrayar las diferencias entre quienes las tienen y los que no las tienen.

Definir la discapacidad sólo a través de una visión de carácter médico, sería pretender encasillarla como una patología individual susceptible de ser *curada*, a través de tratamientos de rehabilitación, prótesis o educación especial, para devolverles a los individuos que la *padecen*, la condición de *normalidad*. La discapacidad es, en esta perspectiva, un problema personal, y las causas del mismo están situadas en el individuo, sin ninguna referencia a la estructura social.

#### 1.4.4.2 La visión asistencial – normalizadora

Como una derivación de la visión anterior, en este modelo, el Estado y sus instituciones determinan cómo deben ser los individuos que lo conforman y, en consecuencia, cómo deben ser tratados. Se establece un concepto de persona *promedio*, considerando como *normalidad* ciertas características de funcionamiento con relación a un patrón preestablecido. Aquellos individuos que se desvían de la norma pierden el trato de iguales, requiriendo la asistencia y tutela de organismos e instituciones, quienes pueden tomar decisiones sin consultarles sobre los deseos y necesidades particulares de cada individuo, asumiendo que no sólo son incapaces de hacerlo por sí mismos, sino que no son legalmente aptos para ejercer ese poder de decisión.

La Asamblea General de las Naciones Unidas establece el año de 1981 como el *Año Internacional de los Impedidos*, promoviendo un programa de acción mundial. Como consecuencia de estas políticas públicas, se abren numerosos centros de rehabilitación, escuelas especiales y asilos. Además, se establecen subsidios, apoyos y programas a favor de las personas con discapacidad.

Una de las revisiones que se hacen en este periodo es con respecto a la terminología empleada, ya que el vocablo de *anormales* entra en desuso, aunque es sustituido por otros términos igual de peyorativos como *incapacitados*, *disminuidos*, *impedidos*, *atípicos*, *inadaptados*, *excepcionales* o *minusválidos*.<sup>23</sup>

En México, la educación especial se desarrolla bajo el modelo asistencial, ya que considera al sujeto como *incapaz* o *impedido* para realizar cualquier actividad productiva, por lo que el Estado debe intervenir y ampararlo. Como ejemplo, a pesar de que México fue promotor de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, continúa vigente la Ley de Asistencia Social, que las cataloga en su artículo 4, fracción VI, como sujetos de dicha ley, sin considerar alguna otra

---

<sup>23</sup> Sánchez Regalado, Norma Patricia (coord.), *op. cit.*, p. 129.

circunstancia más que el ser una persona bajo esa condición de vida, es decir, tener una discapacidad.<sup>24</sup>

Los medios de comunicación han contribuido a que las personas con discapacidad no sean visibles para la sociedad y cuando lo hacen, los presentan de una forma estereotipada, mostrando la discapacidad como una tragedia personal, estigmatizándolos como individuos que requieren ser asistidos y no como individuos titulares de derechos.

#### 1.4.4.3 El modelo social

Es a partir del modelo social cuando se establece una clara diferencia entre la diversidad funcional (*deficiencia*) y la discapacidad como tal. En esta visión, se considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son religiosas ni científicas, sino que son preponderantemente sociales.

Esta conceptualización proviene de la experiencia, las opiniones y la práctica de aquellos quienes mejor la conocen, los que la viven en su día a día: las personas con discapacidad.

Este papel que juegan actualmente las personas con discapacidad se puede resumir en la siguiente frase: Nada de nosotros sin nosotros.<sup>25</sup> Es decir: nada de aquello que tenga que ver con las personas con discapacidad se puede decidir sin la participación de las personas con discapacidad. Buscando reivindicar el lugar que ocupan en la sociedad, combatiendo la percepción de ser ciudadanos de segunda clase, o bien, la de un grupo vulnerable al que resultaba necesario proteger, asistir, institucionalizar y medicar, asentando que eran ellas mismas, y no terceras personas (ya fueran médicos, familiares o instituciones) las que mejor conocían sus

---

<sup>24</sup> *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014, p. 17.

<sup>25</sup> Palacios, Agustina, *El modelo de... cit.*, p. 103.

necesidades, así como los medios para satisfacerlas.<sup>26</sup> Bajo el concepto de que todas las personas son iguales en dignidad y derechos, tener autonomía en la toma de decisiones.

La participación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad dio lugar a esta lucha, buscando que sus necesidades fueran tomadas en cuenta, permitiéndoles demostrar que tienen mucho que aportar y que su contribución a la sociedad sea valorada al igual que la del resto de las personas, aceptando sus diferencias. Su motivación es rescatar sus capacidades en vez de acentuar las discapacidades.<sup>27</sup>

El objetivo principal de este paradigma es convertir a la sociedad en el centro de atención, siendo sus limitaciones y falta de capacidad para prestar servicios las que deben ser rehabilitadas y no la persona con discapacidad con la finalidad de encajar en la sociedad.

Es el Estado el responsable de asegurar que las necesidades de las personas con discapacidad sean cubiertas de manera satisfactoria. Buscando, además, la construcción de sociedades realmente inclusivas, tomando en cuenta las diferencias de sus integrantes.

El parteaguas del modelo social consiste en diferenciar la deficiencia (diversidad funcional) como una característica de la persona, consistente en un órgano, una función del cuerpo o de la mente que no funciona, o que no lo hace de igual manera que en la mayoría de las personas. En cambio, la discapacidad estaría compuesta por los factores sociales que restringen, limitan o impiden a las personas con diversidad funcional, vivir una vida en sociedad.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> *Protocolo de actuación ... cit.*, p.18.

<sup>27</sup> Palacios, Agustina, *El modelo de...cit.*, p. 105.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 123.

Al hacerse esta distinción, las soluciones para abordar la discapacidad no se centrarán exclusivamente en proporcionar rehabilitación a la persona que presenta la diversidad funcional, sino en establecer un marco de medidas que garanticen la igualdad de oportunidades a través de estrategias que incluyan la accesibilidad, el diseño universal y/o los ajustes razonables, permitiendo la inclusión social y la no discriminación en el marco de una vida independiente.

## Capítulo II. Marco Conceptual: empleando un lenguaje positivo y con visión universal

### 2.1 Discapacidad

Así como ha ido evolucionando la percepción y el consecuente trato hacia las personas con discapacidad, lo ha hecho también el lenguaje empleado para referirse a ellas, presentando variaciones dependiendo del modelo filosófico que la aborde y del contexto cultural que la defina.

En el siglo XVII, cuando empieza a considerarse la discapacidad como una enfermedad, susceptible de ser atendida, se diagnosticaba de forma general a quienes la padecían como personas con *retardo mental*, incluyendo en esa definición cualquier tipo de deficiencia o padecimiento.

Posteriormente, se emplean los términos *idiotas, imbéciles, retrasados, tullidos, locos, minusválidos*, entre algunos otros, y que siguen empleándose en las interacciones cotidianas, así como en algunos de los Códigos Civiles de las entidades federativas al abordar el tema de la capacidad jurídica de las personas.

Es en el año de 1976 en Gran Bretaña, cuando la *Unión de Discapacitados Físicos contra la Segregación (UPIAS)*, por sus siglas en inglés, elabora un manifiesto denominado Principios fundamentales de la discapacidad, donde menciona por vez primera el concepto acerca de que es la sociedad quien *discapacita* a las personas con deficiencias. Así mismo, establece una clara diferencia entre discapacidad y deficiencia.<sup>29</sup>

Agustina Palacios lo explica así:

“deficiencia es la pérdida de todo o parte de un miembro, o tener la limitación de un miembro, órgano o mecanismo del cuerpo; mientras que la discapacidad es la desventaja o restricción de la actividad, causada por la organización social contemporánea que no considera, o considera de forma

---

<sup>29</sup> *Union of the Physically Impaired Against Segregation (UPIAS)*, <http://www.leeds.ac.uk/disability-studies/archiveuk/UPIAS/UPIAS.pdf>, consultada el 2 de agosto de 2015.

insuficiente, a las personas que tienen deficiencias, y por ello las excluye de la participación en las actividades corrientes de la sociedad.”<sup>30</sup>

Es decir, se lleva a cabo una marcada diferencia entre la *diversidad funcional* como la condición del cuerpo y/o la mente (resaltada en los modelos de prescindencia, marginación y médico-rehabilitador) y la *discapacidad*, como las restricciones sociales que se experimentan (fundamento del modelo social).

Una de las características de la concepción de la discapacidad a partir del modelo social, es un concepto en evolución, que va cambiando de acuerdo a la cultura o al contexto de la comunidad de que se trate. Lo que hoy es entendido como discapacidad, pueda ya no serlo en un futuro en la misma cultura, o no lo sea en otra diferente en la misma época, dando así la oportunidad de que cada sociedad, atendiendo al contexto social, económico, político, cultural e histórico que viva, le imprima su propia particularidad.<sup>31</sup>

Un ejemplo comúnmente usado para entender esta diferencia es el siguiente: una incapacidad para caminar es una *deficiencia*, mientras que la incapacidad para acceder a un inmueble porque éste no cuenta con entradas accesibles, es una *discapacidad*.

En la misma tendencia, la Asamblea General de la OMS aprobó la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) en la que conceptualiza la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Es decir, se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna deficiencia y/o enfermedad (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down, depresión, etc.) y factores personales y ambientales (actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado).

---

<sup>30</sup> Agustina Palacios, *La discapacidad... cit.*, p. 58.

<sup>31</sup> Naciones Unidas, *De la exclusión a la igualdad. Hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo*, Ginebra, Naciones Unidas, 2007, p. 3.



Finalmente, en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo (2007), las Naciones Unidas emitieron un dictamen para la definición lingüística de discapacidad, como el resultado del consenso efectuado entre más de 70 países, que, estableciendo el término *disabilities (discapacidad)* en sustitución de *handicapped (minusválido)*, siendo congruentes con la importancia de buscar en dicha definición, eliminar el uso de términos lingüísticos peyorativos para identificar a la población mundial que vive una desventaja física, intelectual, mental o sensorial.<sup>32</sup>

Porque la relación de la diversidad funcional con los factores sociales puede dar lugar a diversos tipos de discapacidad: la física, sensorial, mental e intelectual; ya sea que afecte los movimientos, la fuerza, la sensibilidad, la coordinación, la visión, la audición, el habla, el lenguaje, la conducta y las funciones mentales superiores.

Mientras que la diversidad funcional puede tener varios orígenes, también es posible identificar distintos lapsos de duración: *permanente, transitoria o temporal, episódica o intermitente*; así como distintos grados de afección: *leve, moderada o grave*, lo cual da como resultado un sinfín de tipologías de discapacidad.<sup>33</sup>

## 2.2 Personas con discapacidad

Es en la década de los cincuenta, en el clima de la postguerra, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba resoluciones relativas a la atención, prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad, dando inicio a importantes cambios en el sistema social.

---

<sup>32</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo, Adoptada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Firmada por México el 30 de marzo de 2007, y aprobada por el Senado el 27 de septiembre de 2007. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2008 y en vigor al día siguiente. <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>.

<sup>33</sup> Rosales, Pablo Oscar, *Discapacidad, justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad*, Buenos Aires, Infojus, 2012, p. 10.

Así, con la *Declaración de los Derechos del Retrasado Mental* (1971) se afirma que este grupo social debe gozar de los mismos derechos que los demás seres humanos, particularmente en las áreas de educación, capacitación y rehabilitación.<sup>34</sup>

Posteriormente, en la *Declaración de los Derechos de los Impedidos* del Alto Comisionado de Naciones Unidas (1975)<sup>35</sup>, designa con el término *impedido* a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia congénita o no, de sus facultades físicas o mentales, estableciendo varios derechos económicos y sociales para la integración social de las personas con discapacidad.

Es bien sabido que en la denominación de las personas con discapacidad comienza la discriminación. Cuando utilizamos palabras como *tullido, lisiado, inválido, impedido, minusválido, incapacitado, imbéciles, mongolitos, locos, etc.*, se constituye un juicio de valor sobre la condición humana de las personas afectadas. Éstos hablan de carencia, imposibilidad e incompetencia, dando lugar a estereotipos negativos, centrando la atención en la deficiencia y no en la persona, a quien se le considera como sujeto de beneficencia y/o tratamiento médico y no como individuos titulares de derechos.

Es por esto que la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea *Personas con Discapacidad (PCD)* o *Personas en Situación de Discapacidad*. Por tanto, su utilización se considera el más apropiado a nivel mundial. Así lo señala en su preámbulo:

- e) La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la

---

<sup>34</sup> <http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/integracion/ares2856xxvi.htm>, consultada el 8 de agosto de 2015.

<sup>35</sup> [http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/integracion/ares\\_3477xxx.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/integracion/ares_3477xxx.htm), consultada el 9 de agosto de 2015.

actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Vale la pena mencionar que actualmente está tomando fuerza una tendencia, impulsada por la doctora en derecho, Agustina Palacios, que busca sustituir el término *deficiencias* por el de *diversidad funcional* para eliminar la connotación negativa sobre las palabras referentes a las características del ser humano.<sup>36</sup>

En México, en congruencia con el término establecido en los Acuerdos Internacionales, se promueve la reforma constitucional publicada del 4 de diciembre de 2006, al artículo primero, párrafo tercero (ahora quinto, por las reformas del año 2011), en la que se sustituyó el término de personas con capacidades diferentes por el de discapacidad, para quedar de la siguiente manera:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto, se deduce que el término adecuado en nuestro país para referirse a las personas que tienen alguna discapacidad es *personas con discapacidad*.

En concordancia, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece:

Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Agustina Palacios, *El modelo de ... cit.*, p. 34.

<sup>37</sup> *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, artículo 2, fracción XXI.

Ahora bien, es importante establecer por qué no es correcto el uso de expresiones como las siguientes: *Personas con Capacidades Diferentes*, *Personas con Capacidades Especiales*, *Personas con Necesidades Especiales*, entre otras; ya que las palabras que se utilizan para referirse a las personas con discapacidad influyen en gran medida en la creación y persistencia de conductas asistencialistas y sobreprotectoras.

El término de *Personas con Capacidades Diferentes* proviene del sexenio del Presidente Vicente Fox Quezada (2000-2006), en un afán de querer *resaltar* las virtudes o habilidades de las personas con discapacidad. Este eufemismo se oficializó indebidamente, lo que ocasionó que, en los discursos de los políticos, mensajes institucionales o documentos del gobierno, se utilizara esta definición. Esta imprecisión logró tal alcance que quedó registrado en ordenamientos importantes como la Constitución Política (antes de la reforma constitucional de diciembre del 2006), así como en algunas Leyes Federales y locales.

Pero el término de capacidades diferentes no cuenta con fundamento etimológico, médico, académico, o de ningún tipo que lo sustente. El diccionario de la Real Academia Española señala que el término *capacidad* viene del latín *capacitas, atis*, mismo que tiene varios significados entre los que destacan:

- Aptitud, talento, cualidad que dispone alguien para el buen ejercicio de algo;
- Aptitud para ejercer personalmente un derecho y el cumplimiento de una obligación.<sup>38</sup>

Por lo tanto, todas las personas cuentan con cualidades únicas y diferentes a otra, por lo que el término aludido, al igual que *Personas con Capacidades Especiales* y/o *Personas con Necesidades Especiales*, califican a cualquier persona, tenga o no una discapacidad.

Según la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el concepto de *personas con discapacidad* se aplica a todas aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo

---

<sup>38</sup> <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=NxLOsQpMPDXX2AxtccVV>, consultada el 13 de agosto de 2015.

que, al enfrentarse a diversas actitudes negativas u obstáculos físicos, pueden ver dificultada su plena participación en la sociedad.

Es decir, no aplica como tal una definición, sino solo establece un marco de referencia para describir a quienes pueden ser incluidas en ese término, permitiendo que cada Estado firmante haga las adecuaciones pertinentes conforme a su situación en particular.

### 2.3 Tipos de discapacidad y datos demográficos en la Ciudad de México

La discapacidad puede tener un origen multifactorial ya que puede ocasionarse por: “herencia genética, malformaciones congénitas, problemas al nacimiento, enfermedades de todo tipo, carencias nutricionales, accidentes, traumatismos, y el deterioro propio del envejecimiento corporal”.<sup>39</sup>

Por tanto, ninguna persona puede estar exenta de enfrentar una situación de discapacidad en algún momento de su vida, ya que todos estamos propensos a sufrir algún accidente o padecer las secuelas de alguna enfermedad crónico-degenerativa que derive en una diversidad funcional, componente de una discapacidad.

Así mismo, podemos enunciar varios tipos de discapacidad: la física, sensorial, mental e intelectual. La diversidad funcional puede afectar los movimientos, la fuerza, la sensibilidad, la coordinación, la visión, la audición, el habla, el lenguaje, la conducta y las funciones mentales superiores, que combinadas puedan dar como resultado una discapacidad múltiple, como ocurre con las personas con una diversidad funcional en el intelecto, que les puede provocar una de tipo intelectual, motriz y hasta sensorial.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Rosales, Luis, *Discapacidad: Problema social presente*, en *Revista México Social*, Año 2, No. 26, septiembre 2012, p. 58.

<sup>40</sup> *Protocolo de actuación... cit.*, p.23.

En nuestro país, el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en adelante, para referirse a esta ley se empleará LGIPD) enumera los siguientes tipos de discapacidad:

- Discapacidad física o motriz: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.<sup>41</sup> Algunas de las causas que pueden provocar este tipo de discapacidad se encuentran una lesión medular, esclerosis múltiple, parálisis cerebral, mal de Parkinson, espina bífida, distonia muscular, etc.
- Discapacidad mental: Es la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.<sup>42</sup> Ésta puede ser provocada por diversos trastornos mentales como la depresión, la esquizofrenia, el trastorno bipolar maniaco-depresivo, etc.
- Discapacidad intelectual: Son las limitaciones significativas tanto en la estructura de pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.<sup>43</sup> Entre las enfermedades que dan origen a esta discapacidad se encuentran las alteraciones genéticas o cromosómicas como el síndrome de Down, defectos congénitos, lesiones cerebrales, accidentes cerebro-vasculares y ciertas infecciones, entre muchas otras.

---

<sup>41</sup> Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículo 2.

<sup>42</sup> *Idem.*

<sup>43</sup> *Idem.*

- Discapacidad sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión social plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.<sup>44</sup> Entre éstas, puede darse una combinación de dificultades visuales, auditivas, olfativas o táctiles, que dan lugar a discapacidades multisensoriales; entre ellas, las que comúnmente se conoce como sordomudos o sordo-ciegos, las que pueden deberse a nacimientos prematuros, infecciones virales o anormalidades cromosómicas.

Ahora bien, la presencia del tema de discapacidad en las políticas públicas, exige contar con estadísticas confiables acerca del número de personas que la padecen.

Se estima que más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad; es decir, alrededor del 15% de la población mundial. Esta cifra es superior a las estimaciones previas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), correspondientes a la década de 1970, que eran de aproximadamente un 10%.<sup>45</sup>

Esta cifra ha ido en aumento debido al envejecimiento de la población y a la mayor incidencia de enfermedades crónico-degenerativas, como la diabetes, el cáncer, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos de la salud mental; las que gracias a los avances en la medicina ya no son consideradas mortales pero dejan secuelas que limitan la funcionalidad y el desempeño de las personas.

Aunque en nuestro país se han hecho algunos esfuerzos por determinar el número de personas con discapacidad y sus características, éstos han arrojado deficientes resultados a causa de la inconsistencia en la generación de estadísticas y por la falta de una metodología adecuada que permita conocer con mayor precisión

---

<sup>44</sup> *Idem.*

<sup>45</sup> [http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf?ua=1](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1), consultada el 18 de agosto de 2015.

cuántas personas presentan alguna o algunas discapacidades, así como las condiciones en las que viven.<sup>46</sup>

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2010, un porcentaje del 5.13% de la población en México tiene algún tipo de discapacidad. Aunque el mismo instituto admite que en dicho instrumento no es posible establecer la prevalencia del fenómeno de discapacidad en México, pero sirve como una estimación del número de personas con discapacidad en el país y permite sentar bases para elaborar encuestas y estudios que permitan contar con una información más detallada.<sup>47</sup>

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 y su cuestionario ampliado, en México habitan 112 millones de personas. De ellas, aproximadamente 5 millones 739 mil personas en el territorio nacional declararon tener dificultad para realizar al menos una de las siete actividades evaluadas: caminar, ver, hablar, oír, bañarse, comer y/o aprender cosas sencillas; es decir, son personas con discapacidad.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> Durante el Censo de Población y Vivienda 2010 se utilizaron dos tipos de cuestionarios: uno básico y otro ampliado. El último incluyó las preguntas del primero e incorporó otras para profundizar en diversos temas. Se aplicó solo un tipo de cuestionario por vivienda. Con el cuestionario ampliado se censaron alrededor de 2.9 millones de viviendas seleccionadas mediante un muestreo probabilístico, lo cual garantiza que esta muestra permite hacer inferencias sobre las características de toda la población (Fuente INEGI).

<sup>47</sup> [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf), consultada el 18 de agosto de 2015.

<sup>48</sup> De acuerdo con el *Censo de Población y Vivienda 2010* se entiende por dificultad o limitación para:

*Caminar, moverse, subir o bajar*: a la dificultad para desplazarse, flexionar extremidades inferiores y subir o bajar escalones, debido a la falta total o parcial de piernas o a la inmovilidad de las mismas.

*Ver, aun usando lentes*: a la dificultad para distinguir la forma, el tamaño y el color de un estímulo visual, aun usando lentes; así como la pérdida y la debilidad de la vista en uno o ambos ojos.

*Hablar, comunicarse o conversar*: a la dificultad para producir y transmitir mensajes a través del lenguaje oral. Incluye la pérdida o restricción del habla, así como dificultades para mantener y comprender una conversación.

*Oír, aun usando aparato auditivo*: a la dificultad para percibir y discriminar sonidos. Incluye la pérdida total de la capacidad para oír, así como la debilidad auditiva en uno o en ambos oídos, aun usando aparato auditivo.

*Vestirse, bañarse o comer*: a la dificultad para realizar actividades relacionadas con la atención personal como vestirse, bañarse y alimentarse por sí mismo.

*Poner atención o aprender cosas sencillas*: a la dificultad para traer algo a la memoria, aprender nuevas tareas o habilidades y mantener la atención.



Es importante señalar que la pregunta sobre discapacidad, permitía múltiples respuestas; es decir, una persona puede declarar que presenta una o más dificultades o limitaciones para realizar alguna de las actividades.

Los resultados a nivel nacional arrojan que la dificultad más frecuente entre la población con discapacidad es la relacionada con la movilidad (caminar o moverse) con un 58%, Le siguen las limitaciones para ver con un 27.2%, escuchar 12.1%, mental 8.5%, hablar o comunicarse 8.3%, atender el cuidado personal (vestirse, bañarse o comer) con un 5.5% y, finalmente, para poner atención o aprender con un 4.4%. (ver anexo 1).

En la Ciudad de México 481 mil 847 personas reportaron alguna de las dificultades mencionadas. Con respecto al tipo de discapacidad, las cifras son muy similares a las presentadas a nivel nacional; ya que la discapacidad relacionada con la movilidad la presenta un 60.2%, las personas que presentan limitaciones para ver son un 25%, para escuchar 12.9%, mental 9.2%, hablar o comunicarse 7.4%, atender el cuidado personal (vestirse, bañarse o comer) con un 6.6% y, finalmente, para poner atención o aprender con un 4.4%.

Ahora, con respecto a las causas que originan la discapacidad se engloban en cinco factores: por enfermedad un 37.6%, debido a edad avanzada el 24.3%, quienes la presentan desde su nacimiento un 16.5%, a causa o como secuela de un accidente un 12.9% y algún otro motivo el 6.6%.<sup>49</sup> (ver anexo 2).

Según el INEGI, las dificultades para caminar o moverse, ver, escuchar y atender el cuidado personal son más frecuentes en los adultos y, sobre todo, en los adultos

---

*Limitación mental:* a la dificultad en las funciones mentales como las relacionadas con el trastorno de la conciencia, retraso mental y las alteraciones de la conducta del individuo con otras personas en su entorno social.

<sup>49</sup> Se entiende por causa de:

*Nacimiento:* aquellas relacionadas con el embarazo y el parto, así como a las deficiencias corporales congénitas o hereditarias de una persona.

*Enfermedad:* aquellas relacionadas con enfermedades, sean parasitarias o crónicas degenerativas.

*Edad avanzada:* aquellas relacionadas con una edad superior a los 59 años.

*Accidentes:* aquellas relacionadas con eventos fortuitos, sea en el trabajo, la casa, la calle, etc., que producen alguna alteración en las funciones o estructuras corporales de la persona.

*Otras causas:* aquellas relacionadas con un sin número de características o sucesos que pueden provocar discapacidad pero que no están listados.

mayores. Del mismo modo, son más altas en las mujeres que en los hombres; en cambio, las dificultades para hablar o comunicarse, mentales y para poner atención o aprender tiene mayor presencia en niños y jóvenes, donde los hombres superan a las mujeres.

Entre las causas de discapacidad, la más importante en el país es la enfermedad, seguida de la edad avanzada, el nacimiento y, muy por debajo, los accidentes. Las dificultades para caminar o moverse, ver, escuchar y atender el cuidado personal tienen como origen, en alta proporción, a la enfermedad y la edad avanzada; en cambio, las dificultades para hablar o comunicarse, poner atención y mental se derivan principalmente de la enfermedad y los problemas ocasionados en el embarazo o el nacimiento. La discapacidad por accidente está vinculada a la dificultad para caminar o moverse, y es más alta en hombres jóvenes y adultos.<sup>50</sup>

#### 2.4 Accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables

Las personas con discapacidad constituyen un grupo social que ha sido tradicionalmente discriminado por una sociedad en la que se diseña el mobiliario urbano teniendo presente sólo las necesidades de una persona considerada *estándar*, implementando barreras para muchos de los integrantes de la misma, como pueden ser los adultos mayores, las personas de estatura pequeña o muy altas, los niños, las mujeres embarazadas o aquellas que se encontraran temporalmente en una situación de poca movilidad, debido a una enfermedad o un accidente.

El tema de la accesibilidad ha estado siempre de la mano cuando se habla acerca de la discapacidad y la mejor forma de abordarla, entendiendo como la necesidad de eliminar barreras y obstáculos que impiden la vida independiente y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

---

<sup>50</sup>[http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf), consultada el 26 de agosto de 2015, p. 51.

Una de las medidas más importantes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad, es identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso en edificios, vías públicas, transporte, así como en instalaciones tales como escuelas, hospitales y centros de trabajo, ya sean públicos o privados. Así mismo, facilitar servicios de información, tecnologías accesibles y de bajo costo, que permitan la comunicación entre todos los miembros de la sociedad sin distinción.

Por tanto, para darle solución a este problema, la Convención considera la accesibilidad como condición indispensable para el ejercicio pleno de todos los derechos humanos para lograr su autonomía, inclusión y participación social, en igualdad de condiciones.

Así se indica en el inciso v) del Preámbulo de la misma:

...Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Para después, en el artículo 3 establecer los principios generales que servirán de eje rector, estableciendo entre ellos, el derecho a la no discriminación, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades, la participación e inclusión plenas y la *accesibilidad*, la cual es abordada más ampliamente en el artículo 9,

#### Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en

zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.<sup>51</sup>

Al hablar de accesibilidad, generalmente se menciona como objetivo *la eliminación de barreras*, así que, en este caso se entenderá por *barrera* todo obstáculo que impida o dificulta la integración de las personas con discapacidad en la sociedad. En el entendido que pueden ser obstáculos físicos, ambientales, culturales, psicológicos, sociales y/o tecnológicos.

Por tanto, la accesibilidad es una condición ineludible y es obligación del Estado hacerla cumplir. En nuestro país, la Ley General para la Integración de las Personas con Discapacidad la define en su artículo 2 como:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.<sup>52</sup>

Resumiendo, la accesibilidad se entiende como el acceso al entorno físico, al transporte, a las tecnologías de información y demás servicios; de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el resto de la población.

---

<sup>51</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo.

<sup>52</sup> Ley General para la Integración de las Personas con Discapacidad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, abrogando a la anterior Ley General de las Personas con Discapacidad de 2005.

Lo que se intenta garantizar a través del derecho a la accesibilidad es el acceso a las mismas oportunidades de desarrollo, tales como educación, trabajo, ocio, juego, deportes, etc. Por lo tanto, la falta de accesibilidad se traduce en una forma de discriminación indirecta<sup>53</sup> ya que la construcción o el diseño de entornos, productos o servicios aparentemente neutros, constituyen una desventaja para las personas con discapacidad, impidiendo la igualdad de oportunidades.

Para llegar a ello, es necesario promover el diseño universal y el desarrollo de tecnologías de comunicación, para que sean accesibles al menor costo posible, para asegurar el derecho a la información. Además de proveer otros medios de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad, como pueden ser los ajustes razonables.

Nuevamente recorro a la Ley General para la Integración de las Personas con Discapacidad, que en su Artículo 2 conceptualiza lo que es el diseño universal:

X. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.

Es a través del diseño universal o *diseño para todos*, en el que se proyecta desde el origen (y no a través de adaptaciones), entornos, procesos, bienes, servicios, objetos, instrumentos, herramientas, dispositivos o tecnologías de tal forma, que puedan ser utilizados por el mayor número de personas, sin necesidad de realizar una adaptación (en la medida de lo posible), permitiendo que se satisfagan las demandas de la sociedad en su conjunto y atendiendo las necesidades particulares de niños, adultos mayores, mujeres embarazadas y/ personas con discapacidad.

El diseño universal va un paso más allá de la eliminación de barreras, ya que proyecta entornos, productos, servicios y herramientas de tal manera, que puedan ser usados por el mayor número de personas posibles. Y no sólo eso, al analizar

---

<sup>53</sup> *Protocolo de actuación... cit.*, p.32.

qué fue lo que dio origen a barreras, establece directivas para evitar que éstas se repitan.

En una sociedad ideal, el diseño universal sería la panacea para contar con un entorno accesible, ya que consideraría las necesidades de la población en general. Pero, a pesar de estos esfuerzos, hay individuos con requerimientos o necesidades particulares para interactuar en sociedad. En estos casos, se recurre a los *ajustes razonables* para garantizar la inclusión plena.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el artículo 5° define a los ajustes razonables de la siguiente forma:

Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En esta definición, establece que dichos ajustes no deben ser una carga desproporcionada o indebida para el sujeto obligado a realizarla, ya que no estaría justificado; ya que este tipo de ajustes son aplicables a casos particulares, por ejemplo, en el caso de una persona ciega que no sabe leer Braille, y requiere un programa de lectura que le permita acceder a la información.

## 2.5 Establecimiento mercantil

Dentro del derecho mercantil se considera a la empresa como una unidad compuesta por múltiples elementos que buscan como resultado la prestación de bienes o servicios. El establecimiento mercantil es el asiento material de la empresa; el lugar geográfico en el que permanentemente se desenvuelven sus negocios.<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Rodríguez Rodríguez, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*, Decimoséptima Edición, México, 1983, Tomo 1, p. 414.

### 2.5.1 Naturaleza jurídica

De un comerciante que en lugar determinado empieza sus negocios, se dice que se establece, literalmente entendido, hace referencia al acto de establecerse. El lenguaje jurídico utiliza la expresión para designar:

- 1) El asiento de la empresa, es decir, el punto geográfico permanente, desde el que se dirige el negocio y en el que se cierran las operaciones que constituyen el objeto de la empresa, y
- 2) El negocio ejercido en determinado lugar.

Comúnmente, una empresa tiene uno o varios establecimientos; pero el establecimiento no es esencial para la existencia de la empresa. Hay empresas sin establecimiento como ocurre con ciertos negociantes en piedras preciosas, y con ciertos tipos de agentes de comercio; otras veces el establecimiento no es fijo, sino ambulante, como sucede con cierta clase de espectáculos públicos.<sup>55</sup>

La empresa o comerciante puede extender su actuación a varios locales y a diferentes actividades. Así, podemos distinguir: a) un comerciante que tiene varios negocios distintos, cada uno con su establecimiento; b) un comerciante que tiene un establecimiento con varios locales accesorios que no tienen independencia jurídica y económica con respecto de aquél, y por último, c) a un comerciante que tenga un establecimiento principal y otros auxiliares, éstos con independencia económica y jurídica (sucursales).<sup>56</sup>

El concepto del establecimiento nos lleva al del domicilio del comerciante, pues si la empresa tiene un establecimiento, el titular de la empresa tiene un domicilio. El domicilio de las personas físicas es el lugar en el que se reside con propósito de establecimiento; y el propósito es patente y se convierte en realidad si hay ya establecimiento.<sup>57</sup>

---

<sup>55</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Décima Edición, México, Editorial Porrúa UNAM, 2002, Tomo D-H, p. 1316.

<sup>56</sup> *Idem*.

<sup>57</sup> Rodríguez Rodríguez, Joaquín, *op. cit.*, p. 415.

Según el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 fracción VI: Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

...Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en su artículo 2 fracción XI, lo conceptualiza así:

Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro.

Concluyendo, en el derecho mexicano, el establecimiento mercantil se entiende generalmente, como el local en el que se asienta la empresa con el fin de prestar bienes y/o servicios.

### 2.5.2 Regulación en la Ciudad de México

En la Ciudad de México<sup>58</sup> existen dos trámites para iniciar el funcionamiento de un establecimiento mercantil. Estos son la Declaración de Apertura y la Licencia de Funcionamiento, ya sea tipo A o tipo B. Dichos trámites tienen su fundamento jurídico en las siguientes leyes:<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma política con la que el nombre formal de la capital del país dejó de ser Distrito Federal, conociéndose ahora como Ciudad de México. Este cambio implica la creación de una Constitución Política antes del 31 de enero de 2017 y la eliminación de la figura jurídica de las delegaciones políticas y crea las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que serán encabezadas por un alcalde. El artículo segundo transitorio de dicha reforma establece que los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

<sup>59</sup>

[http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/solicitud\\_de\\_permiso\\_para\\_la\\_operacion\\_de\\_vect del](http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/solicitud_de_permiso_para_la_operacion_de_vect del).



- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 39 fracción XII.
- Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Apoyo y de Seguridad en Establecimientos Mercantiles, artículos 4, 5 fracción XI inciso a); 9, 11, 13, 14, 16 y 17.
- Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, artículos 3 fracciones V, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV; 41 fracciones IV, V; 42 fracción II y III; 47, 48 y 95.
- Reglamento de la Ley de protección Civil para el Distrito Federal, artículos 24 fracción V; 25 y 26 fracción II.
- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículos 32, 33, 34, 35, 37, 39 fracción VI, 40, 41, 42, 44, 46, 49, 54, 71, 72, 73, 74, 80 y 89.
- Ley Ambiental del Distrito Federal, artículos 5, 44, 47, 61 Bis, 61 Bis 3, 61 Bis 4 y 61 Bis 5.
- Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, artículos 5 fracción IV, VIII; 10 fracciones I, X Ter; 13, 16 y 20.
- Código Fiscal del Distrito Federal, artículo 191
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 171 fracción XXII.
- Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, artículos 3 fracciones XV, XVI y XX, 6, 12, 46 y 48.
- Reglamento de Construcción del Distrito Federal.

---

*[http://gamadero.gob.mx/micrositios/unac/index.php?option=com\\_content&view=article&id=191:permiso-para-la-operacion-de-establecimientos-mercantiles-con-giro-de-impacto-zonal&catid=62:establecimientos-mercantiles&Itemid=71](http://gamadero.gob.mx/micrositios/unac/index.php?option=com_content&view=article&id=191:permiso-para-la-operacion-de-establecimientos-mercantiles-con-giro-de-impacto-zonal&catid=62:establecimientos-mercantiles&Itemid=71)*

*[http://gamadero.gob.mx/micrositios/unac/index.php?option=com\\_content&view=article&id=190:permiso-para-la-operacion-de-establecimientos-mercantiles-con-giro-de-impacto-vecinal&catid=62:establecimientos-mercantiles&Itemid=71](http://gamadero.gob.mx/micrositios/unac/index.php?option=com_content&view=article&id=190:permiso-para-la-operacion-de-establecimientos-mercantiles-con-giro-de-impacto-vecinal&catid=62:establecimientos-mercantiles&Itemid=71) Última consulta el 10 de septiembre, 2015.*

Ahora bien, los requisitos establecidos para abrir un negocio van incrementándose en razón del giro y el impacto que éste tendrá en la comunidad.

La *Declaración de Apertura* es el trámite con el que los negocios que tienen un giro de bajo impacto dan aviso a la Delegación Política a la que pertenecen, para iniciar operaciones. Contemplado para aquellos que realizan actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal.<sup>60</sup>

La *Licencia de Funcionamiento tipo A* se otorga a los establecimientos que pueden tener un impacto vecinal, es decir, aquellos que tengan actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad. Entre estos giros se encuentran los salones de fiestas, restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubes privados, salas de cine (con y sin venta de bebidas alcohólicas), teatros y auditorios.

Estos establecimientos podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.<sup>61</sup>

Ahora bien, la *Licencia de Funcionamiento tipo B* es la que requieren los negocios que presentan un impacto zonal, en otras palabras, aquellos cuyas actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas. Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al coqueo, para su consumo

---

<sup>60</sup> *Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal*, artículo 2 fracción XIV.

<sup>61</sup> *Idem*, artículo 19.

en el interior, como pueden ser las cervecerías, pulquerías, bares, cantinas, discotecas, antros, salones de baile, etc.

En este tipo de establecimientos podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos.<sup>62</sup>

### 2.5.3 Análisis de las reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles en la última década, en materia de discriminación

El 28 de febrero de 2002 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, buscando regular las actividades de los mismos. Este ordenamiento se distinguió por fomentar la cultura de establecimientos libres de tabaco.

En ese momento histórico del país, la discriminación era un tema que se abordaba de manera incipiente en la agenda legislativa, ya que la cláusula constitucional que prohibía toda discriminación en México había sido establecida apenas un año antes, en el contexto del debate sobre derechos y cultura indígenas. En el 2003, se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual buscaba reglamentar dicha cláusula.

Hasta ese momento en nuestro país, todo acto de exclusión y segregación era visto como algo natural, por lo que era necesario inhibir la práctica de la discriminación a través de la implementación de políticas públicas.

Por lo que esta Ley mencionaba:

Artículo 9.- Los titulares, tienen las siguientes obligaciones:

---

<sup>62</sup> *Idem*, artículo 26.

X. Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna...

XI. Los titulares de las Licencias de Funcionamiento Tipo B deberán colocar en el exterior del Establecimiento Mercantil, un letrero visible que señale: “en este establecimiento no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo”...

Artículo 10.- Queda prohibido a los Titulares y sus dependientes realizar:

VIII. El maltrato o discriminación a las personas que reciban el servicio...

Como se puede observar, estas disposiciones son muy genéricas, ya que las políticas legislativas al respecto eran incipientes. Y es hasta las disposiciones complementarias donde se hace una mención a las personas con discapacidad:

Artículo 34.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje y los Establecimientos Mercantiles con Licencia de Funcionamiento Tipo B, deberán contar con carta o menú en escritura tipo braille, así como permitir el acceso a personas invidentes (sic) acompañadas de sus perros guía.

Es evidente que era necesario fortalecer la legislación en la materia, ya que sólo se reconocía el problema, pero no se le sancionaba, por lo que resultaba insuficiente.

El 20 de junio de 2008, se realizó un operativo de verificación en la discoteca New's Divine, donde debido a una mala planeación y a que la salida de emergencia se encontraba bloqueada, se provocó la muerte por asfixia de 12 personas (entre ellas, 9 menores de edad); obligando al Gobierno del Distrito Federal a modificar la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para darle más seguridad a los clientes.

En consecuencia, el 26 de enero de 2009 se expide el decreto que abroga dicha ley, publicando en el mismo acto la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En esta ley, se hace obligatorio el tener arcos detectores de metales, cámaras de videograbación y brigadas de protección civil; aunque son pocas las modificaciones que se realizan al respecto del derecho a la no discriminación, ya que las obligaciones de los titulares de los establecimientos mercantiles son prácticamente las mismas:

Artículo 14.- Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:

VIII. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite...

IX. Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna...

X. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

b) Un letrero visible que señale: "En este establecimiento no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo"

XIII. Los establecimientos que operen bajo el amparo de una Licencia de Funcionamiento, así como aquellos que funcionen con una declaración de apertura y en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o manejen sustancias peligrosas deberán contar con un programa interno de protección civil...

XXVI. Permitir el libre acceso a personas ciegas o débiles visuales acompañadas de un perro guía, el cual deberá contar con bozal.

Nuevamente, es en las disposiciones complementarias donde se hace mención del derecho de las personas con discapacidad, particularmente de las personas ciegas, de acceder a estos servicios:

Artículo 41. Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje y los establecimientos mercantiles con Licencia de Funcionamiento Especial procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

A diferencia de la legislación anterior, esta Ley establece sanciones pecuniarias en caso de incumplimiento (Artículo 86 y 87), aunque en la práctica, resultaran insuficientes por falta de conocimiento de los derechos de este grupo social.

El 25 de enero de 2010 el futbolista paraguayo Salvador Cabañas sufrió una agresión en el Bar Bar, recibiendo un disparo de arma de fuego; mientras empleados del lugar impedían que elementos de la policía ingresaran de inmediato al inmueble para comenzar con las investigaciones, evidenciando las irregularidades en los giros mercantiles de impacto zonal (comúnmente llamados *giros negros*), así como la corrupción entre los propietarios de los establecimientos y algunos servidores públicos.

Por lo que nuevamente debido a la presión social y mediática, fue necesario reformar la Ley promulgada un par de años antes, dando paso a una nueva Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que fue publicada el 20 de enero de 2011.

Esta disposición fue más específica y detallada en regular áreas como la seguridad y protección civil, buscando evitar nuevas tragedias; pero también procuraba incentivar la economía de la Ciudad, que había reflejado pérdidas debido a la crisis económica y al horario de cierre limitado en los establecimientos mercantiles que se había establecido en 2009.

Una de las propuestas más novedosas en esta ley, fue el intento por regular el aforo máximo para un establecimiento, el cual debería estar indicado en una placa en el exterior del inmueble, especificando la cantidad máxima de personas que podían entrar al lugar.<sup>63</sup>

En ese mismo tenor, en el 2010, se creó el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA), en un intento para acabar con la corrupción que había en el área de

---

<sup>63</sup> *Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad en establecimientos mercantiles de impacto zonal*, publicada en la Gaceta Oficial el 4 de marzo de 2011.

inspecciones de las administraciones delegacionales, dando lugar a estrictas suspensiones y numerosas clausuras en los negocios de la capital.

Con respecto al tema de la discriminación y el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, no hubo ningún cambio.

A mediados del año 2014, el INVEA y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizaron operativos de inspección en numerosos establecimientos mercantiles en un intento por erradicar el delito de trata de personas. Esto provocó el cierre de un gran número de bares, clubs y centros nocturnos, ya fuera por clausura o por voluntad de los propietarios, quienes pretendían evadir las sanciones pecuniarias, las detenciones arbitrarias y las clausuras de sus establecimientos; provocando con ello, pérdidas económicas y el cierre de miles de fuentes de empleo.

Los integrantes de la Asociación Nacional de la Industria de Discotecas, Bares y Centros de Espectáculos realizaron un intenso cabildeo con los diputados de la Asamblea Legislativa para que solicitar que se detuvieran los operativos policiacos y se les diera oportunidad de dar cumplimiento a las irregularidades que venían arrastrando de tiempo atrás.

Además, solicitaron que se eliminaran los conflictos y se unificaran criterios entre las delegaciones políticas y el INVEA; dando lugar a que el 8 de junio de 2015 se publicaran las reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles, permitiendo con esto, que los negocios en la ciudad subsanaran las irregularidades, sin necesidad de llegar a sanciones excesivas o clausuras innecesarias, ofreciendo un catálogo más flexible de opciones en caso de incumplimiento administrativo.

Pero con respecto al tema que nos compete, no hubo ninguna mejora. Nuevamente la legislación es ambigua e insuficiente. En el artículo 10 Apartado A, fracción VIII se considera entre las obligaciones de los titulares de los establecimientos mercantiles el permitir el libre acceso a personas ciegas o débiles visuales acompañadas de un perro guía, el cual deberá contar con un bozal.

Vale la pena mencionar que en las modificaciones a la Ley publicada el 8 de junio del 2015, se hace mención de la obligatoriedad del uso de un bozal para el perro guía y fue hasta que diversas organizaciones y asociaciones civiles, que luchan por el derecho de las personas con discapacidad, solicitaron que se considerara a todos los perros de asistencia, no sólo a aquellos que sirven de apoyo a las personas ciegas; además de eximir de la obligatoriedad del bozal para el acceso o la permanencia del perro de asistencia en el establecimiento mercantil ni en ningún otro lugar.

Esto dio lugar a que el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, presentara una reforma a la Ley de protección a los animales, que regula a los perros de asistencia; que de aprobarse, tendrá repercusiones en la Ley de Establecimientos Mercantiles para otorgar acceso libre e irrestricto a las personas con discapacidad que utilizan un perro de asistencia. Esto incluye a perros de alerta médica, de señal, de espectro autista y de servicio, no sólo a los perros guía; beneficiando a personas con discapacidad motriz, sordas, personas con trastorno del espectro autista, personas que padecen diabetes y ciertos tipos de epilepsia.

Aun esperando que la presente legislatura apruebe estas modificaciones, la Ley de Establecimientos Mercantiles tiene muchos vacíos en cuanto a mejorar las condiciones y asegurar el respeto al derecho de tránsito de personas con discapacidad, así como se les permita ejercer sus derechos en condiciones de igualdad a través de diversas medidas que deben ser implementadas mediante la accesibilidad y los ajustes razonables.



## Capítulo III. Marco Normativo en materia de Discapacidad

### 3.1 Legislación federal y de la Ciudad de México

En este apartado se expondrán los principales ordenamientos del sistema jurídico nacional que protegen los derechos de las personas con discapacidad, en particular el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

#### 3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos, buscando cambiar de manera sustancial y de fondo la forma de concebir, interpretar y aplicar los mismos en armonía con el derecho internacional.

Entre las principales novedades se encuentra la denominación del Capítulo I Título Primero: *De los derechos humanos y sus garantías*, que más allá de una modificación de términos, se trata un cambio conceptual del sistema jurídico que tiene como consecuencia el fortalecimiento de los derechos de la persona y la protección de su dignidad.<sup>64</sup>

Nuestra Carta Magna ha sido actualizada en respuesta a la necesidad de proteger los derechos humanos de una manera más clara y plena, en armonía con el derecho internacional. A partir del año 2009 se emplea la palabra persona, en lugar de individuo, siendo que ésta incorpora una carga jurídica importante y además atiende a la inclusión de lenguaje de género. Así mismo, se reconoce que los derechos humanos son diferentes a las garantías individuales, y que son inherentes a la dignidad de la persona, por lo que el Estado simplemente reconoce su existencia y asume como una responsabilidad la vigilancia, protección, defensa y promoción de los mismos.

---

<sup>64</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos*, 2012, México D.F. pág. 23.

Considerando también, que deben ser fundamento para el ejercicio de las funciones del Estado y servir como directriz en sus políticas públicas. El primer párrafo del artículo primero constitucional eleva a rango constitucional nuestros derechos humanos:

Artículo 1° de la Constitución:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Incorpora el principio pro persona, el cual consiste en la obligación del Estado de aplicar la norma más amplia, o la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así mismo estableció:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

1. Universalidad. Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

2. Interdependencia. Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados;

3. Indivisibilidad. Se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

4. Progresividad. Se traduce en la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.<sup>65</sup>

Con respecto al tema de prohibir cualquier tipo de discriminación es más enfática, ya que el reconocimiento constitucional de las diferencias culturales se dio en la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, promoviendo la eliminación de cualquier práctica discriminatoria cuando se agregó el párrafo tercero al artículo 1º Constitucional, donde se señala lo siguiente:

Artículo 1º. (tercer párrafo): Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las *capacidades diferentes*, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Retomando la reforma del 2011, actualiza el principio de igualdad ante la ley de las personas mencionando como una de las posibles causas la discapacidad:

---

<sup>65</sup> Decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011).

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las consecuencias de la reforma son innumerables e implican un proceso de armonización en los tres niveles de gobierno, que impliquen el diseño y la aplicación de políticas públicas que permitan la integración y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

### 3.1.2 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Una de las primeras obligaciones que la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad impone a los Estados firmantes, es una exhaustiva revisión a su normatividad para adecuarla a sus disposiciones. A pesar de que en México ya se contaba con la Ley General de las Personas con Discapacidad, ésta resultaba insuficiente, ya que además de ser obsoleta por el uso del lenguaje y que, a 6 años después de ser publicada, carecía de un reglamento; por esta razón fue necesaria su abrogación.

Es por esto, que el 30 de mayo de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en adelante LGIPD), en un esfuerzo de armonización con la Convención. En esta ocasión, al tener plazos perentorios que cumplir, el Reglamento de la LGIPD fue publicado el 30 de noviembre de 2012.

Esta nueva Ley es más enfática en hacer valer el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad que establece el Artículo 1º de nuestra Constitución, pues establece con mayor claridad las condiciones en que el Estado debe promover y proteger sus derechos; así como también las dependencias y entidades de la administración pública encargadas de tutelarlos, además de que señala las facultades del Ejecutivo Federal en materia de discapacidad, entre ellas, establecer

la política pública para las personas con discapacidad de conformidad con tratados internacionales.

Así mismo, en el artículo 3, se establece la observancia de la misma, no sólo a los órganos de gobierno en sus tres niveles; también a las personas físicas o morales de los sectores sociales y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, como pueden ser los establecimientos mercantiles, que son el objeto de nuestro estudio.

Haciendo eco a la Constitución, el derecho a la igualdad y no discriminación es reconocido por la LGIPD en su artículo 4:

Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Para darle contexto a esa cláusula antidiscriminatoria, en su artículo 2, fracción IX, la LGIPD proporciona una definición de lo que debe entenderse por *discriminación por motivos de discapacidad*:

Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

En cuanto a la accesibilidad, la LGIPD la reconoce como un derecho y la cataloga como uno de sus principios rectores, definiéndola como:

Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.<sup>66</sup>

Por lo que se refiere a la accesibilidad en el entorno de las edificaciones, la LGIPD determina que se deben emitir las normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria tanto en las instalaciones públicas como privadas, que permitan a las personas con discapacidad su libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.<sup>67</sup> Siendo obligación de las entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal la vigilancia y cumplimiento de dichas disposiciones.

El título segundo de la LGIPD reconoce de forma enunciativa, mas no limitativa, los derechos humanos de las personas con discapacidad, señalando además, a las autoridades encargadas de garantizar su cumplimiento para que puedan ejercerlos en las mismas condiciones que las personas sin discapacidad.

Mientras que en el Título Tercero, regula lo relacionado con la actuación y funciones del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), que tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la LGIPD y demás ordenamientos.<sup>68</sup>

### 3.1.3 Ley Federal para Prevenir y Evitar la Discriminación

---

<sup>66</sup> Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículo 2.

<sup>67</sup> *Idem*, artículo 16.

<sup>68</sup> *Idem*, artículo 39.

El 27 de marzo del 2001 se instaló la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, la cual elaboró el anteproyecto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), la cual fue aprobada por unanimidad y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. En esta legislación quedó establecida la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Esta norma fue pionera en incorporar la obligación, a nivel nacional, de aplicar los tratados e instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos, lo que era una novedad antes de que se realizara la reforma constitucional del artículo primero en junio del 2011.

El objetivo de esta norma era la construcción de una sociedad donde todos sus integrantes recibieran un trato equitativo e igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos, sin que ningún grupo minoritario fuera marginado. Así mismo, promover la tolerancia y erradicar la discriminación hacia segmentos de la población que se encuentran culturalmente en desventaja.

Dentro de las facultades del CONAPRED se señaló la posibilidad de entablar un diálogo con las entidades y dependencias públicas para apoyarlos en los procesos de armonización legislativa para contar con normas que prevengan y eliminen la discriminación, estableciendo estándares que facilitarían el trabajo de los congresos estatales.

En vista de que los actos discriminatorios persistían y se encontraban arraigados en las esferas sociales, económicas, culturales y políticas en el país, el 20 de marzo de 2014 se realizaron reformas a la LFPED para reforzar el marco de protección y el ejercicio de la no discriminación en nuestro país, con la finalidad de consolidar a México como una sociedad que promueve, respeta y garantiza los derechos humanos.

En dichas enmiendas se fortalece al CONAPRED ya que se le otorgó la facultad de imponer medidas administrativas y de reparación a servidores públicos y

particulares, para garantizar el cumplimiento de las resoluciones emitidas cuando se comprobara un acto de discriminación.

Estas medidas incluyen el restablecimiento del derecho, compensación por el daño ocasionado, amonestación pública, disculpa pública o privada y la garantía de no repetir el acto discriminatorio. Ya que una mera enunciación de no discriminar no genera por sí sola la inhibición de tales conductas, orillando a la autoridad a dictaminar sanciones.

Ahora bien, en esta ley se establece en el artículo 1° fracción III el concepto de discriminación:

... Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

De esta manera, definiendo algunos *actos* que se consideran como *discriminatorios*, la LFPED enlista los siguientes:<sup>69</sup>

---

<sup>69</sup> *Idem*, artículo 9 fracciones XVIII, XXII, XXII bis y XXII ter.



- Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos internacionales aplicables.
- Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento a los espacios públicos.
- Falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, la tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.
- Denegar ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

A este respecto, la misma LFPED, en su artículo primero elabora un concepto de *ajustes razonables*:

...las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

Algunos ejemplos pueden ser: adquirir o modificar un equipo de trabajo, adaptar áreas de trabajo y sanitarias para que resulten accesibles a las personas con discapacidad, diseñar y distribuir comunicaciones oficiales, libros, revistas, menús de restaurantes, etc. en sistema Braille, entre otras. Sería ideal, por ejemplo, que todos los baños fueran diseñados de manera accesible; un ajuste razonable sería que hubiera al menos un baño accesible por edificio público o establecimiento mercantil que ofrezca servicios al público.

Respecto al tema de estudio que nos compete, el derecho a la no discriminación a través de la accesibilidad y los ajustes razonables, debe considerarse como algo indispensable para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con

discapacidad al promover su vida independiente y su participación en la sociedad, garantizándoles el libre acceso para su trabajo y actividades diarias; incluyendo las recreativas, como acudir a consumir a algún restaurante o bar, sean posibles.

#### 3.1.4 Ley Federal de Protección al Consumidor

El 5 de febrero de 1976 al publicarse la Ley de Protección a los Consumidores, se instaura la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) como un organismo público descentralizado que fue creado para promover y proteger los derechos del consumidor, así como el Instituto Nacional del Consumidor (INCO) cuya finalidad era la educación en temas de consumo; buscando procurar relaciones comerciales equitativas entre quienes ofrecen productos, bienes o servicios y los consumidores finales.

Es el 24 de diciembre de 1992 cuando se promulga la Ley Federal de Protección al Consumidor, realizando un cambio sustancial, ya que fusiona el INCO con PROFECO, integrando trámites de conciliación y quejas y denuncias, así como la emisión de resoluciones administrativas, el registro de contratos de adhesión, la verificación y vigilancia de Normas Oficiales Mexicanas, pesas y medidas; instructivos y garantías, supervisión de precios y de la publicidad.

En un esfuerzo por mejorar la calidad de los bienes y servicios, así como garantizar una mayor certeza jurídica entre proveedores y consumidores, se han realizado numerosas reformas (siendo la más reciente la del 4 de junio de 2014), que buscan establecer principios esenciales de protección al consumidor, como pueden ser:<sup>70</sup>

- La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;
- La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;

---

<sup>70</sup> *Ley Federal de Protección al Consumidor*, artículo 1° fracciones I, II, III, VII y X.

- La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;
- La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.
- La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas.

Dentro de las reformas más importantes, se encuentran el fortalecimiento de PROFECO como órgano de educación en el consumo y la divulgación de los derechos de los consumidores, buscando promover relaciones comerciales claras, seguras y honestas. Así como prevenir y sancionar las prácticas comerciales engañosas, desleales y/o discriminatorias.

A este respecto, PROFECO ha realizado diversas campañas de difusión e información, así como numerosos operativos para dar a conocer y garantizar los derechos de los usuarios de establecimientos mercantiles, promoviendo el derecho a la no discriminación establecido en el Capítulo VI, artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor:

De los servicios...

El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad.

Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas

que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas (sic), o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes (sic).

Los proveedores están obligados a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan al discapacitado (sic) como consumidor.

A pesar de que esta ley aún emplea términos peyorativos como *discapacitado e invidente*, incluye medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, incluyendo el empleo de ajustes razonables sin que esto les represente un costo adicional como consumidores.

### 3.1.5 Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal

Esta Ley fue publicada el 10 de septiembre de 2010, abrogando en el mismo acto la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (publicada en 1995), la cual resultaba deficiente ya que sólo valoraba los aspectos de prevención, rehabilitación y asistencia, sin incluir garantías de goce pleno de todos los derechos de las personas con discapacidad. Además, esta ley carecía de claridad en cuanto a los derechos tutelados y de las sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

Así mismo, en un esfuerzo por encauzar las acciones a favor de las personas con discapacidad, se creó el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (INDEPEDI), buscando promover la inclusión de este grupo de la población en todos los ámbitos de la vida diaria.

En esta Ley se ha buscado dejar de lado el proyecto asistencialista derivado de un modelo estrictamente médico, buscando establecer un paradigma basado en un modelo social que procura el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que si bien reconoce que los derechos de las personas con discapacidad son los que son los que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano; por la complejidad de la problemática de la discapacidad se requiere particular atención en el goce de derechos específicos e indispensables para este grupo social, como pueden ser el Derecho de Preferencia, el Derecho de Uso Exclusivo y el Derecho de Libre Tránsito.<sup>71</sup>

I.- El derecho de preferencia: Al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, acompañado de la leyenda “USO PREFERENTE”.

II.- El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

---

<sup>71</sup> Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, artículo 9.

III.- El derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

Cabe destacar que el marco legal de protección de los derechos de las personas con discapacidad en la Ciudad de México ha mejorado, ya que dejó atrás prácticas proteccionistas y asistencialistas, donde el mayor apoyo brindado consistía en otorgar becas, apoyos económicos y subsidios, lo que sólo era a todas luces insuficiente, brindando a través de ello sólo un paliativo a las múltiples necesidades de este grupo social.

Gracias a la labor del INDEPEDI, en febrero del 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 (sic), el cual procura la participación colectiva de la sociedad para hacer las modificaciones necesarias que permitan la inclusión y participación plena de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida social.

Este programa, elaborado con un enfoque de derechos humanos, establece políticas públicas que permitirán una vida digna bajo los siguientes principios básicos: el derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al trabajo y a la capacitación, derecho de libre tránsito a través de la accesibilidad; así como promover la participación en la vida cultural, actividades recreativas y en la vida política y pública de la capital.

A pesar de esto, la planificación y formulación de políticas públicas que respondan a las necesidades reales de la población con discapacidad en la Ciudad de México resulta a todas luces insuficiente y esto se debe a la poca confiabilidad de las estadísticas sobre este grupo social, cuyas cifras presentan un subregistro. Ya que actualmente no existen datos precisos y confiables acerca de la magnitud y evolución de la discapacidad en esta ciudad.

Según los datos arrojados por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2010, al realizar el Cuestionario ampliado en una muestra de las viviendas censadas; en la Ciudad de México 481 mil 847 personas reportaron alguna dificultad (discapacidad) para realizar alguna de las siguientes actividades: caminar, ver, escuchar, hablar, comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal o mental.<sup>72</sup>

Este número representa tan sólo un 5.50% de la población de la Capital, cuando de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población viven con algún tipo de diversidad funcional.

Por si fuera poco, la pregunta empleada en el cuestionario ampliado, resulta ambigua e insuficiente, además, no se toma en cuenta que la discapacidad por envejecimiento es un fenómeno que va en aumento en nuestra sociedad, así como el aumento progresivo de personas con discapacidad mental (muchas de ellas capaces de realizar sin problema todas las actividades comprendidas en la encuesta para determinar discapacidad).

En consecuencia, es necesario considerar los cambios demográficos, a través de un sistema de información y estadística sobre la población con discapacidad en la Ciudad de México; en la que se incluyan datos sobre tipo de diversidad funcional (discapacidad), sexo, edad, condición socioeconómica, lugar de residencia, nivel de escolaridad y necesidades a cubrir; para así poder adecuar las políticas públicas con base a las tendencias de crecimiento e incidencia de la discapacidad por sector.

### 3.1.6 Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal

Esta ley fue publicada el 24 de febrero de 2011, abrogando en ese acto la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, que databa del 2006. Con esta nueva Ley (LPEDDF), desapareció el anterior Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal dando paso al actual Consejo para

---

<sup>72</sup>[http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf), consultada el 14 de octubre de 2015.

Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), el cual resultó fortalecido en sus atribuciones y mandatos, con una misión más amplia: prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, a través del análisis y evaluación de la política pública, legislativa, los entes públicos y la atención a la ciudadanía.

El COPRED brinda atención a personas que hayan presentado situaciones de discriminación y realiza acciones de promoción, difusión y educación para construir una cultura a favor del trato igualitario, a través de campañas de difusión, foros y eventos organizados tanto por entes públicos como por la sociedad civil, además de que realiza diagnósticos y análisis de las políticas públicas que atienden a grupos en situación de discriminación.<sup>73</sup>

La LPEDDF destaca como obligación de todas las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México garantizar a todas las personas el goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

La LPEDDF menciona 10 grupos en situación de discriminación que es preciso atender de manera diferenciada y oportuna, lo que no significa que otros grupos no puedan ser motivo de atención por parte de los entes públicos.<sup>74</sup>

Los grupos a los que se hace mención son los siguientes:

- Mujeres,
- Niñas y niños
- Las y los jóvenes
- Personas adultas mayores
- Pueblos indígenas y sus comunidades
- Población callejera

---

<sup>73</sup> Informe de actividades COPRED 2013.

<sup>74</sup> Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal 2015, COPRED.



- Población LGBTTTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestís e Intersexuales)
- Personas con discapacidad
- Personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo
- Personas víctimas de trata y/o explotación sexual

En este sentido, la Ley establece responsabilidades a los entes públicos de la Ciudad de México para garantizar, proteger y promover el derecho a la igualdad y a la no discriminación para todas las personas, incluyendo la implementación de las medidas positivas y compensatorias, así como de acciones afirmativas que se requieran para generar condiciones de igualdad para los grupos y personas en situación de discriminación.

El concepto de discriminación, así como los instrumentos legales que la prohíben, han evolucionado a lo largo de las últimas décadas. Desde la pionera Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en 1969, que se centraba en la discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, hasta la LPEDDF, que elabora uno de los conceptos más amplios, en su artículo 5:

Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier

otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

De acuerdo con diversos diagnósticos de derechos humanos realizados en la Ciudad de México, la cultura de la discriminación está institucionalizada y generalizada en esta ciudad; las servidoras y los servidores públicos reproducen estereotipos, prejuicios y estigmas hacia la población, por lo que no atienden las necesidades de estos grupos sociales que se encuentran en situación de discriminación, convirtiéndose en un obstáculo real para el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Es un hecho innegable que la discriminación es algo con lo que convivimos en el día a día, es decir, son conductas habituales que se han vuelto parte de la convivencia, por lo que ha sido necesario elaborar un listado de manera enunciativa, pero no limitativa, de las que pueden considerarse como *conductas discriminatorias*.

Y es justamente en ese artículo, el 6° de la LPEDDF, donde aparece descrito como conducta discriminatoria el motivo de análisis del presente trabajo: el derecho a la no discriminación en los establecimientos mercantiles de las personas con discapacidad:

Artículo 6.- En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias:

XXXVI. Impedir el acceso a los inmuebles que brinden servicio o atención al público o establecimientos mercantiles derivada de falta de accesibilidad de los mismos motivos que se relacionan en el artículo 5 de la presente ley.

Entendiendo por accesibilidad la combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse,

salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario, servicios, información y comunicaciones.<sup>75</sup>

### 3.1.7 Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

En la Ciudad de México la accesibilidad es uno de los mayores retos, debido a la gran cantidad de barreras contra las que se enfrentan las personas con discapacidad, siendo las más evidentes las barreras arquitectónicas porque la mayor parte de la infraestructura pública y privada de la capital carecen de diseños universales o de algunas otras adecuaciones que las hagan accesibles para personas con discapacidad.

Es frecuente encontrar eslabones de accesibilidad aislados, como rampas, elevadores o placas en braille para el uso de personas ciegas; pero se necesita ir más allá, especialmente en un área tan dinámica y en constante crecimiento como son los lugares públicos de propiedad privada, es decir, los establecimientos mercantiles que ofrecen al público bienes o servicios.

Los titulares de estos comercios están obligados a asegurar la accesibilidad y el libre tránsito en sus establecimientos, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal estipula como conducta discriminatoria la falta de acciones al respecto; pero en la práctica, no hay una herramienta legal que exija el cumplimiento de dicha obligación y que sancione la falta de acciones en materia de accesibilidad, con las que se verían beneficiadas no sólo las personas con discapacidad, sino también serían de utilidad para personas adultas mayores.

La mayoría de los inmuebles de esta capital (públicos y privados) al ser construidos o remodelados, no contemplaron en su diseño la construcción de sanitarios con adaptaciones suficientes que garantizaran la accesibilidad para personas con discapacidad; así como tampoco consideraron en su proyecto el asignar cajones de estacionamiento que cuenten con espacio suficiente para el uso exclusivo de personas con discapacidad.

---

<sup>75</sup> Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, artículo 4.

Es necesario que los establecimientos mercantiles realicen una valoración sobre la accesibilidad universal de sus inmuebles, elaborando una ruta principal de acceso donde se evite la colocación de barreras físicas como macetas, cajas, muebles, entre otros objetos; que obstruyan los accesos de circulación en pasillos, rampas, puertas, elevadores, etc.

Pero esto será posible hasta que la Ley de Establecimientos Mercantiles les exija la elaboración de un plan estratégico de accesibilidad, con la eliminación progresiva de barreras y en la medida de lo posible, la aplicación de ajustes razonables para crear condiciones reales y concretas de inclusión para las personas con discapacidad.

## 3.2 Instrumentos Internacionales

### 3.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

Como una consecuencia de los devastadores efectos provocados por la Segunda Guerra Mundial, el 24 de octubre de 1945, nace la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con el propósito de salvar a las generaciones futuras de la devastación de conflictos internacionales.

Los estatutos de la ONU establecían seis órganos principales, siendo la Comisión de Derechos Humanos la encargada de elaborar un documento orientativo que compilara un conjunto de derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural; que protegiera a toda la humanidad, sin distinción.

El texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948 está inspirado en el texto de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. El armado de dicha carta fue confiado a un comité presidido por Eleanor Roosevelt (viuda del presidente Franklin Roosevelt, defensora de los derechos humanos y delegada de Estados Unidos ante la ONU) y compuesto por miembros

de 18 países. El texto final es pragmático, resultado de numerosos consensos políticos, de manera tal que pudiera ganar una amplia aprobación.<sup>76</sup>

La DUDH fue sometido a votación por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en la ciudad de París. Fue aprobado con 48 votos a favor y ocho abstenciones.

En el preámbulo, también conocido como exposición de motivos, y en el artículo primero se proclaman los derechos inherentes a todo ser humano:

#### PREÁMBULO

En tanto que el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo...

Artículo 1.-Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Posteriormente se enumeran treinta derechos fundamentales que constituyen la base para una sociedad democrática, destacando que serían otorgados sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Entre los más destacables se encuentran el derecho a la vida, la libertad, la seguridad, a la personalidad jurídica, a la igualdad, a la seguridad social, al empleo, a la educación, entre muchos que han servido de parámetro para diversos instrumentos que buscan vigilar por los derechos de las personas, particularmente aquellos grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

#### 3.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos

---

<sup>76</sup> <http://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/> consultada el 14 de octubre de 2015.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

Este instrumento internacional contiene un catálogo de derechos y obligaciones inviolables para todo individuo, a la vez que insta un sistema de protección regional de los derechos de las personas, que comprende la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.<sup>77</sup>

A la fecha, veinticinco naciones se han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.<sup>78</sup>

Este tratado regional es obligatorio para los Estados que lo ratifiquen y con él aceptan la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la cual tiene tres funciones: conocer y resolver violaciones de derechos humanos en casos concretos, supervisando su propio cumplimiento; dictar medidas provisionales y ejercer su función consultiva.

A lo largo de los 30 años de trabajo, la Corte Interamericana ha conocido casos de desaparición forzada de personas, ejecuciones extrajudiciales, masacres, torturas, leyes de amnistía, jurisdicción militar, debido proceso y garantías judiciales, pena de muerte, libertad de expresión, pueblos indígenas, género, discriminación, entre muchas otras violaciones a los derechos humanos.

---

<sup>77</sup> Steiner Christian, Uribe Patricia, *Convención Americana sobre Derechos Humanos: comentada*, Konrad Adenauer Stiftung, Distrito Federal, México, 2014, p. V.

<sup>78</sup> <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>, consultada el 22 de octubre de 2015.

Al emitir la Corte Interamericana una sentencia, los Estados que han ratificado la Convención, se obligan a cumplir con los compromisos de orden interno y a incorporar el desarrollo jurisprudencial de la Corte directamente en sus jurisdicciones nacionales.

Gracias a este trabajo, las Cortes Supremas de los Estados parte han ido incorporando progresivamente el derecho internacional de los derechos humanos y las interpretaciones que de ellos hace la Corte Interamericana. Sumados a este compromiso, muchos Estados han incorporado en sus Constituciones los tratados internacionales de derechos humanos otorgándoles jerarquía constitucional.<sup>79</sup>

El cumplimiento de esta obligación dio lugar a la reforma en materia de derechos humanos del artículo primero Constitucional, mencionada anteriormente. Incluyendo en ella el principio *pro homine* (pro persona), que obliga a la interpretación de las disposiciones jurídicas que mejor proteja o menos restrinja el ejercicio de los derechos humanos, sin importar la ubicación jerárquica de las mismas; y la *interpretación conforme* que implica revisar e interpretar una determinada norma a la luz no solo de las disposiciones internas del sistema jurídico, sino también revisar que la misma se adecue a los señalamientos contenidos en los tratados internacionales, especialmente en lo referente a derechos humanos.

El principio de igualdad ante la ley y la no discriminación es quizás la disposición formulada con mayor recurrencia en las normas internacionales de derechos humanos. No solo está consagrado expresamente en una amplia variedad de tratados, sino que además se encuentra implícito en las normas que garantizan los derechos humanos a *toda persona*.<sup>80</sup>

La Convención Americana está regida por el principio fundamental de la igualdad y la no discriminación y lo formula expresamente en el artículo 24:

---

<sup>79</sup> Steiner Christian, Uribe Patricia, *op. cit.*, p. VI.

<sup>80</sup> *Idem*, p. 580.

*Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*

Es por esto, que la Corte Interamericana ha señalado reiteradamente que este principio es el fundamento del orden público nacional e internacional y que debe regir todas las actuaciones del Estado.

### 3.2.3 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD) y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York. Fue el primer tratado de derechos humanos de este siglo, además de ser una iniciativa propuesta por el Estado mexicano, entrando en vigor el 3 de mayo del 2008.

La Convención no pretendía *crear nuevos derechos* sino dar visibilidad a las personas con discapacidad en la sociedad, haciendo los ajustes necesarios a los ya existentes, para asegurar que todos los derechos fueran igualmente efectivos para las personas con discapacidad que para las personas sin discapacidad.<sup>81</sup>

Vale la pena mencionar que hubo resistencia a elaborar un tratado específico, ya que se decía que las personas con discapacidad estaban incluidas en los siete tratados de derechos humanos que había adoptado la ONU, así como en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos (sic) signada en 1982 y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1993).

Pero, estas últimas no eran vinculantes, y sólo implicaban el compromiso moral y político de los Estados de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, por lo era necesario hacer más visibles las

---

<sup>81</sup> González Ramos, Alonso Karim, *Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad*, México D.F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, pp. 32, 40.



necesidades específicas de este grupo social, y así, se viera reflejado en la formulación e implementación de políticas más efectivas.

Estos dos instrumentos fueron reconocidos como antecedentes de la Convención, ya que contenían principios y directrices sobre política a favor de las personas con discapacidad, aunque con una visión médica y de proteccionismo, estaban dirigidas al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

La CDPD resultó innovadora, ya que permitió la participación de la sociedad civil y de las organizaciones de personas con discapacidad, en la totalidad del proceso de formulación y aprobación de la Convención. Haciendo posible que las necesidades, demandas y reconocimiento que exigían las personas con discapacidad quedaran reflejadas con gran fidelidad.

Agustina Palacios describe el objeto de la Convención de la siguiente manera:

“Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. De este modo, y en aplicación del principio de no discriminación, uno de los objetivos fundamentales de la Convención ha sido, por un lado, adaptar las normas pertinentes de los Tratados de derechos humanos existentes, al contexto específico de la discapacidad. Ello significa el establecimiento de los mecanismos para garantizar el ejercicio de dichos derechos por parte de las personas con discapacidad, sin discriminación y en igualdad de oportunidades que el resto de personas”.<sup>82</sup>

Adoptar la CDPD implicó cambiar la concepción médica de la discapacidad, transitando hacia un modelo social y de derechos humanos, a partir del cual las personas con discapacidad dejaron de ser receptoras de caridad y medidas asistencialistas, además de comprometerse a un proceso de armonización de la

---

<sup>82</sup> Palacios, Agustina, *La discapacidad... cit.*, p. 55.

legislación en los tres niveles de gobierno que permitiera el cumplimiento de lo anterior.

El artículo primero de la Convención define su objeto, así como describe a aquellos a los que cubre o protege:

#### Artículo 1° Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En el artículo 2° aporta definiciones y en el 3° reconoce los principios generales en los que se fundamenta:

- a) el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) la no discriminación;
- c) la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) la igualdad de oportunidades;
- f) la accesibilidad;
- g) la igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

El artículo 4 describe las obligaciones de los Estados parte. Del 5° al 9° establece disposiciones de índole general. Y del 10 al 30, enlista los derechos de las personas con discapacidad que la Convención protege, asegura y promueve.

Estos derechos se han agrupado en cinco ámbitos, sin que esto implique una jerarquización:

- derechos de igualdad
- derechos de protección
- derechos de libertad y autonomía personal
- derechos de participación
- derechos sociales básicos

Es importante destacar que en la CDPD se impone a toda la sociedad y al gobierno en todos sus niveles y jurisdicciones una corresponsabilidad para eliminar las barreras y para crear las condiciones que permitan a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

El principio de no discriminación tiene una enorme importancia en este tratado, ya que la discapacidad ha sido y es un factor de discriminación en todas las esferas de la actividad social, ya sea que se manifieste, de manera activa o pasiva.

#### 3.2.4 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad fue aprobada en la ciudad de Guatemala el 7 de junio de 1999 y entró en vigor el 14 de septiembre de 2001.

Este instrumento jurídico fue redactado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), para la protección de las personas con discapacidad. El artículo primero empieza definiendo la discapacidad como una deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente o temporal, que

limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Para el logro de los objetivos de la Convención, se insta a los Estados partes a adoptar todas las medidas necesarias para la eliminación de cualquier forma de discriminación (legislativas, arquitectónicas, transporte, comunicación, etc.), comprometiéndose a cooperar entre sí, a investigar científica y tecnológicamente y desarrollar los medios necesarios para favorecer la integración a la sociedad de las personas con discapacidad.

Para dar seguimiento a los compromisos contraídos, se establece un mecanismo de control a través de la creación del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo es la formulación de sugerencias, conclusiones y observaciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención.

Uno de los objetivos rectores era prever y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, así como propiciar su plena integración en la sociedad. De tal manera que resulta imperante la sensibilización y educación de la población para la eliminación de prejuicios y estereotipos que favorecen la discriminación contra las personas con discapacidad, y así, permitir la adquisición de las mayores medidas posibles de autonomía y calidad de vida.<sup>83</sup>

Esta Convención fue el primer instrumento internacional vinculante que protegió específicamente los derechos de las personas con discapacidad, centrado en la prevención y eliminación de la discriminación de la que han sido objeto. Mientras la CDPD, se elaboró sobre tres bases: la no-discriminación, los derechos humanos y el desarrollo social de las personas con discapacidad; lo cual la hace más amplia y completa. Sin embargo, lo más aconsejable es utilizar los dos instrumentos jurídicos, ya que resultan complementarios.

---

83

[http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Instrumentos\\_Juridicos&id=1301&html=1](http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Instrumentos_Juridicos&id=1301&html=1), consultada el 23 de octubre de 2015.

### 3.2.5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Este pacto fue ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

En el preámbulo establece como uno de sus objetivos que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales<sup>84</sup>

En este documento ya se plasman con mayor precisión los derechos fundamentales de toda persona, así como las obligaciones de los Estados a respetarlos:

#### Artículo 2

1. Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Este documento tiene carácter vinculatorio para todos los Estados que lo firmen, ratifiquen y se adhieran a él. Tiene la naturaleza jurídica de un tratado o pacto multilateral; es decir, no solamente se pronuncia respecto de la existencia de los derechos elementales del hombre y de la obligación de los Estados de garantizarlos y respetarlos, no se limita a ser un catálogo de derechos, sino que va más allá señalando mecanismos y procedimientos para lograr este objetivo.

---

<sup>84</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas.

El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) señala que *todos los seres humanos deben disfrutar en pie de igualdad e íntegramente de todos los derechos previstos en el Pacto*. Por consiguiente, los Estados deben garantizar a *todos* los hombres y mujeres por igual el disfrute de los derechos previstos en el Pacto. En este sentido, deben eliminar los obstáculos que se interpongan en el goce de esos derechos en condiciones de igualdad.

Con respecto al derecho a la no discriminación, el PIDCP establece:

#### Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En esa misma década, la Asamblea General de las Naciones Unidas elaboró el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual velaba por la protección al derecho al trabajo, el derecho a un adecuado nivel de vida, el derecho a la salud, el derecho a la educación y los derechos culturales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos; conforman *La Carta de los Derechos Humanos*.<sup>85</sup>

Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 2, párrafo 1), como los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2, párrafo 1), y Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2, párrafo 2), aun cuando son tratados de carácter general, sus disposiciones resultan aplicables a las personas

---

<sup>85</sup> <http://www.humanium.org/es/pacto-1966/>, consultada el 25 de octubre de 2015.

con discapacidad, al señalar cada uno de ellos que está prohibido establecer distinciones entre las personas en el ejercicio de los derechos que ellos prevén, y entre cuyas distinciones, es posible incluir la condición de discapacidad.<sup>86</sup>

### 3.3 Comparativo entre el Marco Legal Internacional y el Nacional

En 2008 entró en vigor la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, iniciativa propuesta por el Estado mexicano en la que los Estados parte se comprometían a promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos de este grupo social.

La adopción de este instrumento internacional obligaba a la armonización de todo el ordenamiento jurídico mexicano para que fuera coherente con lo que disponía la Convención. Además de las medidas para modificar o derogar leyes y reglamentos; comprometerse a tomar todas las acciones pertinentes para transformar costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Aunque México ya contaba con una Ley que protegía los derechos de este grupo social, en la práctica resultaba inoperante ya que nunca fue reglamentada, además de emplear términos obsoletos que no hacían eco a la Convención.

Fue hasta que se dio la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, cuando se establecieron el criterio de interpretación conforme y el principio pro persona como pautas obligatorias en la interpretación, elaboración y ejecución del derecho en México.

Además de hacer reconocimiento de una igualdad formal entre todas las personas, reforzando dicha disposición con la contenida en el párrafo quinto de ese mismo artículo 1º, al señalar directamente la prohibición de toda forma de discriminación motivada por diversas características, entre ellas el género, la edad, las

---

<sup>86</sup> *Protocolo de actuación... cit.*, p.18.

discapacidades o cualquier otra que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el caso particular del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad resultó un parteaguas, pues en concordancia con ella, toda la legislación y normativa del orden jurídico nacional enfocada o relacionada con la materia, debería estar acorde con sus postulados y principios.

La armonización resultó ser un problema muy complejo, ya que debía abarcar a toda la legislación que implicara a las personas con discapacidad y en un sistema federalista como el nuestro, se traducía en modificar leyes federales y estatales; además, resultó evidente el amplio desconocimiento sobre el tema de los legisladores mexicanos. Al día de hoy, aún hay leyes que requieren de actualización o tienen un carácter enunciativo, por no contar con una reglamentación expresa que permita su aplicación plena por las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal y local.

Todas estas medidas en torno a la discapacidad en México responden a una similitud en el escenario internacional, donde se destaca un trabajo gradual que lleva desde las más arcaicas perspectivas de la discapacidad, hasta la obligación de crear un marco jurídico efectivo para el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad.<sup>87</sup>

Tanto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, regulan entre otros, el derecho a la accesibilidad física, de información y comunicaciones.

El Estado parte tiene la obligación de garantizar el derecho a la accesibilidad por diversas vías, como lo es a través de la adopción de medidas legislativas, así como

---

<sup>87</sup> Rolander Garmendia, Yereli, *Armonización legislativa en materia de discapacidad en México: actualidad y retos*, México, IMDHD, 2008, p. 90.



aprobando y entrando en vigor otros ordenamientos necesarios para el efectivo goce y ejercicio de aquel derecho, con la finalidad de armonizarla con la CDPD.

Esto llevará a la transformación de entornos, instalaciones, bienes y servicios, para convertirlos en accesibles e incluyentes, a través de la aplicación del diseño universal y los ajustes razonables.

Con respecto al tema materia del presente trabajo, el derecho a la no discriminación en los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, corresponde a los Órganos Político Administrativos de las Delegaciones Políticas en que se divide la ciudad, la obligación de vigilar a los titulares de los establecimientos mercantiles para que no omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y otorguen las facilidades de acceso para personas con discapacidad; así como aplicar sanciones a los prestadores de servicios al público o comerciales que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio. Por tanto, considero que aún hace falta armonizar esta ley a fin de que no falte garantizar ningún derecho para este grupo social.

Pero para llegar a esto, hay que superar aún numerosos obstáculos, como el que los datos sobre las personas con discapacidad a nivel nacional y particularmente en la Ciudad de México están desactualizados, son escasos y además, resultan poco confiables debido a la falta de certeza de los criterios empleados para valorar la discapacidad.

En consecuencia, la falta de estadísticas reales impide una planificación adecuada y la formulación de políticas públicas que propicien el desarrollo y participación de las personas con discapacidad.

## Capítulo IV **Inclusión de derechos de las personas con discapacidad en los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México**

### 4.1 Problemática de la falta de accesibilidad en los establecimientos mercantiles para el uso y disfrute por las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad son un grupo social que actualmente cobra gran importancia debido al crecimiento exponencial del número de sus miembros, situación que se debe a diversos factores: al incrementar la esperanza de vida, crece la posibilidad de adquirir una discapacidad; de igual manera las mejoras médicas y tecnológicas, que permiten sobrevivir a enfermedades crónico degenerativas, pero que dejan secuelas que provocan una diversidad funcional.

La proporción de personas con discapacidad va aumentando conforme lo hace la expectativa de vida, particularmente en países industrializados. Es decir, las personas adultas mayores desarrollan algún tipo de discapacidad o requieren en muchas ocasiones de servicios similares a los que requieren las personas con discapacidad.

Como una respuesta a esta problemática, se han dado grandes avances en cuanto a técnicas de rehabilitación, además de la mejoría de equipos ortopédicos, como prótesis y sillas de ruedas, que permiten una mayor movilidad e interdependencia a las personas con discapacidad motriz.

Gracias a esto, se ha desarrollado una mayor conciencia para integrar a las personas con discapacidad, en respetar sus derechos y en favorecer el desarrollo de sus actividades en igualdad de condiciones que la población en general.

Pero para llegar a ello, es necesario implementar una política inclusiva que permita la movilidad de las personas con discapacidad, donde se puedan desplazar con independencia y seguridad.

Contar con un inmueble accesible va más allá de la colocación de rampas y reservar espacios de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad. La accesibilidad es una cuestión de diseño universal. Generalmente la asociamos con personas que tienen alguna discapacidad o presentan temporalmente movilidad reducida, pero no es así, es indispensable considerar que la diversidad en las personas es una realidad y como tal, debe considerarse.

Cualquier persona puede sufrir en algún momento de su vida un accidente o enfermedad que le orille a necesitar ayuda para realizar determinadas tareas, y es sólo en estas circunstancias cuando se considera el reto al que se enfrentan cada día, aquellos que por su condición requieren apoyos para levantarse de la cama, bañarse, cruzar una calle, conducir un automóvil, acceder a un restaurante o incluso, solicitar una bebida.

Desde que se dio a conocer el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009-2012, ya se establecía entre sus objetivos el asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad en espacios y servicios públicos, así como al transporte, sistemas y tecnologías de comunicación e información. En dicho programa se estableció el compromiso que, al finalizar dicho periodo, el 90% de los establecimientos públicos fueran accesibles, pero nunca se estableció un presupuesto para dar cumplimiento al mismo. Por lo que quedó a discrecionalidad de cada dependencia pública el respetar esta disposición, en consecuencia, el objetivo quedó lejos de cumplirse.

Nuestro país presenta un rezago en materia de accesibilidad de al menos 20 años, en comparación con Estados Unidos, que en 1990 promulgó una Ley Federal de accesibilidad y actualmente 95% de los edificios públicos son accesibles.

A pesar de que la Ciudad de México podría atraer a un gran sector de población mundial que vive con discapacidad o alguna diversidad funcional, los establecimientos mercantiles ubicados en inmuebles privados, no cuentan con las mejores condiciones, sin embargo, no hay estadísticas que permitan conocer el estado real de accesibilidad de los mismos.

Tan sólo en Estados Unidos se estima que el 20% de la población tiene más de 55 años; mientras que, en Canadá las estadísticas indican que el 46% de las personas mayores de 65 años presentan alguna discapacidad. Este grupo, denominado *Turistas Seniors*, es considerado el segmento más importante del mercado, ya que tienen mucho tiempo (y dinero) para viajar.<sup>88</sup>

Se estima que este grupo de turistas mayores gastan más dinero en un viaje y suelen quedarse por más tiempo, es decir, están dispuestos a pagar más a cambio de comodidad.

Actualmente, el número de establecimientos mercantiles que cuentan con los requisitos de accesibilidad es muy bajo. Además, la información existente en materia de accesibilidad no siempre es fiable. El logotipo de accesibilidad que se emplea en algunos inmuebles se coloca sin que se haya realizado ningún análisis o evaluación previo, para que cumpla con las normas mínimas de accesibilidad.

Un establecimiento mercantil accesible es el que ofrece alternativas de accesibilidad en sus espacios físicos y sea adecuado para el mayor número de personas en condiciones de confort, seguridad e igualdad.

El aplicar el diseño universal permite que una persona usuaria de silla de ruedas, muletas, andadera o bastón, puedan acceder con facilidad y con la mayor autonomía posible a los mismos lugares que otra persona.

En el caso de las personas con discapacidad visual, al contar con señalizaciones en braille y en contrastes cromáticos para que puedan distinguir los diversos espacios, es posible darles mayor independencia y seguridad de acceso.

Además, los ajustes razonables permiten que personas con discapacidad auditiva puedan disponer de la información necesaria por algún medio escrito o gracias al uso de la tecnología, que permite el desarrollo de aplicaciones en dispositivos móviles para darles apoyo. Un ejemplo es el caso de la cadena de cafeterías

---

<sup>88</sup> CONADIS, *Manual para la atención del turista con discapacidad*, Promperú, Lima, 2000, p.14-18.

Starbucks, que cuentan con el servicio en algunas ciudades de Norteamérica y Europa, en la que realizan una video llamada con un empleado conocedor del lenguaje de señas quien tomará el pedido a un cliente sordo.

El concepto accesibilidad remite por lo general a personas con alguna discapacidad y con frecuencia se malinterpreta; bien entendido se refiere simplemente a reconocer que todos somos diferentes y entre esas diferencias existe la discapacidad. La accesibilidad es para todos, con o sin discapacidad. Lo que conviene a un usuario en silla de ruedas para recorrer una calle es lo mismo que conviene a quien lleva una carriola con un bebé o a un adulto mayor; lo que sirve a personas de talla baja sirve también a un niño.<sup>89</sup>

Pero la accesibilidad va más allá de colocar rampas para personas con discapacidad motriz; además, debe considerarse que el acceso a el inmueble sea el adecuado y con la mayor independencia posible.

Significa también, ofrecer diseños universales que ofrezcan acceso a personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con obesidad, personas de talla baja, niños, papás con carriolas y por supuesto, personas con discapacidad.

Los establecimientos deben garantizar accesibilidad para personas con discapacidad motriz, sensorial e intelectual. Deben contar con accesos vehiculares y peatonales desde la vía pública, libres de escalones, o con rampas de ancho suficiente y pendientes no mayores a 10%, así como puertas de apertura libre mínima de un metro.

¿Cuántos establecimientos mercantiles en la Ciudad de México cumplen con estas características? Muy pocos. La asociación civil Libre Acceso<sup>90</sup>, en unión con la

---

<sup>89</sup> Gutiérrez Brezmes, José Luis, *Por un entorno sustentable y accesible*, Revista Istmo, Liderazgo con Valores, Edición 332 <http://istmo.mx/2014/07/por-un-entorno-sustentable-y-accesible/>.

<sup>90</sup> El objetivo de Libre Acceso es la eliminación de las barreras físicas, sociales y culturales que impiden a las personas con discapacidad la plena integración a la vida activa en igualdad de condiciones que el resto de la población. Así como hacer gestiones concernientes a la falta de accesibilidad y de oportunidades de participación. <http://www.libreacceso.org/original.html>, Última consulta el 26 de noviembre, 2015.

Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos (CANIRAC), realizaron durante algunos años el programa *Restaurantes accesibles*, llamado posteriormente *Establecimiento Amigo*; que buscaba reconocer el esfuerzo de los establecimientos mercantiles accesibles para las personas con discapacidad en la Ciudad de México.

El año 1999 se evaluaron 301 inmuebles inscritos en el programa, destacando grandes centros comerciales y cadenas de restaurantes, la mayoría de ellos franquicias internacionales. En el año 2000 se evaluaron 136 inmuebles. Y en la última edición de dicho programa, en el 2006, se evaluaron 94 inmuebles de la industria restaurantera. Por lo que esta asociación civil evaluó menos del 5% de los establecimientos mercantiles de esta ciudad, a pesar de contar con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, este programa no prosperó debido a su falta de obligatoriedad.

Las personas con discapacidad merecen ser parte de toda actividad colectiva, como asistir a tiendas, centros comerciales, cafés, restaurantes o bares; pero en la actualidad, es imposible acceder a muchos de estos lugares, ya que los titulares de los establecimientos mercantiles realizan actos de discriminación indirecta al no contar con inmuebles accesibles que permitan la inclusión de este grupo social en un plano de igualdad, resaltando que los derechos humanos no son objeto de concesión y que deben respetarse en cualquier circunstancia y momento.<sup>91</sup>

Además, algo que resulta indispensable, es involucrar a todo el personal y así promover una sensibilización con respecto a la materia. Que todos los empleados involucrados en el trato al consumidor formen parte de algún curso de orientación y formación con el objeto de difundir la cultura de respeto a la diferencia, la no discriminación y la accesibilidad.

#### 4.2 Reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad

---

<sup>91</sup> CONAPRED, *Guía de restaurantes accesibles 2006*, México, 2006, p. 8.

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se encuentran contempladas todas las actividades de la vida de las personas con discapacidad; al firmar y ratificar este tratado, nuestro país adquirió el compromiso de respetar la igualdad de oportunidades y derechos de las personas con discapacidad, los cuales se pueden agrupar de la siguiente forma:<sup>92</sup>

#### Derechos de Igualdad.

En este apartado podemos agrupar los derechos a la igualdad y a la no discriminación (artículo 5). El principio de igualdad establece que todas las personas son iguales ante la ley, por tanto, tienen el mismo derecho a ser protegidos legalmente en igual medida y sin discriminación alguna. Y para hacer efectivo el principio de no discriminación, los Estados parte prohibirán toda discriminación por motivo de discapacidad y garantizarán protección legal, igual y efectiva. Asimismo, para evitar la discriminación indirecta, impulsarán la adopción de ajustes razonables, de manera que las personas con discapacidad puedan gozar de sus derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás (artículo 2).

El derecho a la accesibilidad (artículo 9), el cual funciona como una herramienta transversal indispensable para eliminar los obstáculos y así lograr una igualdad real, permitiendo el goce de los derechos de las personas con discapacidad. Hablar de accesibilidad va más allá de contemplar el acceso físico a los lugares y el transporte, sino también contempla el acceso a la información, a la tecnología, las comunicaciones y, en consecuencia, a la vida económica y social. Los Estados parte tienen la obligación de desarrollar y supervisar la aplicación de normas mínimas que se traduzcan en instalaciones accesibles y servicios públicos abiertos a la sociedad en general; promoviendo, además, el diseño, desarrollo y producción de sistemas y tecnologías de información que promuevan otro tipo de formas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad.

---

<sup>92</sup> Agustina Palacios, *La discapacidad... cit.*, p. 101.

El igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12), contempla un cambio en el modelo a adoptar en el momento de regular la capacidad legal de las personas con discapacidad, particularmente en aquellas que requieran algún tipo de apoyo o intervención de terceros (tutela). Gracias a la Convención se busca la transición del modelo tradicional de *sustitución* al modelo de derechos humanos que postula por un modelo de *apoyo*, permitiéndoles el acceso a controlar sus asuntos económicos y procurando proteger sus derechos patrimoniales básicos. Los Estados parte tomarán todas las medidas pertinentes para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero; además de velar por que no seas privadas de sus bienes de manera arbitraria.

La igualdad en el acceso a la justicia (artículo 13), implica que los Estados parte procurarán que las personas con discapacidad tendrán participación en igualdad de condiciones con los demás en el ámbito de la justicia. Así mismo, asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir abusos, respetando los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona. Aún si esto implica hacer ajustes de procedimiento que faciliten su intervención en cualquier etapa del procedimiento judicial (por ejemplo, tener acceso a un intérprete de lengua de señas mexicana o a una transcripción en Braille). Así mismo, procurar la adecuada capacitación de los funcionarios involucrados en la administración de justicia.

#### Derechos de protección

Protección a la vida (artículo 10), a pesar de que parezca innecesario defender el derecho inherente a la vida de todo ser humano, en el caso de este grupo social, el hecho de tener una discapacidad es utilizado para negar este derecho, o al menos, considerarlo como un ciudadano de segunda.

Protección ante situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11), ya que las personas con discapacidad se encuentran en un grado de vulnerabilidad



mayor debido a las condiciones inherentes a su diversidad funcional, por lo que los Estados partes implementarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y protección de las mismas, en caso de situaciones de emergencia, conflictos armados y desastres naturales.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (artículo 16); los Estados parte establecerán medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole para proteger a las personas con discapacidad, procurando dotar de servicios y programas de protección efectivos, tomando en cuenta las necesidades específicas de género y edad; los cuales serán supervisados por autoridades independientes para vigilar su correcto funcionamiento.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 15); a pesar de que este derecho es protegido para la sociedad en general, en el caso de las personas con discapacidad se procura evitar que la falta de conocimiento de las necesidades específicas de cada individuo, den como resultado un trato inhumano o degradante. Un ejemplo muy claro de esto, es impedir que a una persona con discapacidad motriz no le sea permitido emplear una silla de ruedas, muletas o cualquier otro dispositivo ortopédico; o en el caso de las personas con discapacidad sensorial, no tengan acceso a un dispositivo necesario para su comunicación.

Protección de la integridad personal (artículo 17) y Protección de la privacidad (artículo 22); los Estados parte protegerán la integridad física y mental de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás; protegiendo, así mismo, la privacidad de la información personal y relativa a la salud y rehabilitación.

Protección del hogar y de la familia (artículo 23); reconociendo el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia; así como decidir de manera libre y responsable el número de hijos, accediendo a medios de planificación familiar de así requerirlo. En el caso de los

niños y niñas con discapacidad, los Estados parte velarán por sus derechos, procurando información, servicio y apoyos generales a los menores y a sus familias.

#### Derechos de libertad y autonomía personal

Libertad y seguridad de la persona (artículo 14), procurando garantizar un entorno accesible adoptando ajustes razonables y así evitar prácticas en las que las personas con discapacidad se ven forzadas a vivir en residencias o instituciones en condiciones de internamiento, privándolas de la libertad en forma arbitraria y sin tomar en cuenta sus necesidades particulares.

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (artículo 18), los Estados parte reconocerán el derecho de las personas con discapacidad la libertad de desplazamiento, la libertad para elegir su residencia y una nacionalidad.

Derecho de vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (artículo 19); partiendo del derecho de las personas con discapacidad de vivir en sus propios hogares y no en instituciones, reconoce el derecho de vivir en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás, así como recibir asistencia servicios de asistencia domiciliaria y de apoyo de la comunidad, para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Movilidad personal (artículo 20), los Estados parte procurarán la adopción de medidas que faciliten la movilidad personal, así como el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal, así como tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad, poniéndolas a su disposición a un costo asequible.

#### Derechos de participación

Esto busca la mayor visibilidad de las personas con discapacidad, evitando las prácticas tradicionales de marginación y exclusión, procurando su participación en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.

Libertad de expresión, de opinión y acceso a la información (artículo 21); garantizar el acceso a la información resulta esencial para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión. Una no sucede sin la otra. Pero para llegar a ello, los Estados parte se comprometen a tomar medidas que faciliten el acceso de la información en un formato accesible y con las tecnologías adecuada a los diferentes tipos de discapacidad. Incluir la utilización de la lengua de señas mexicana, el formato Braille, así como medios y formatos alternativos de comunicación. Además, alentar a los medios que suministran información a través de internet, que permitan que sus servicios sean accesibles a las personas con discapacidad.

Participación en la vida política y pública (artículo 29); los derechos políticos de las personas con discapacidad han sido ignorados de manera habitual, ya sea por la existencia de obstáculos para ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones, así como la falta de participación plena y efectiva en la dirección de asuntos públicos.

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (artículo 30); integrando, además, el derecho al reconocimiento y el apoyo a su identidad cultural y lingüística específica; permitiéndoles la participación en la vida cultural y en las actividades recreativas y de esparcimiento, garantizando que tengan el acceso a lugares donde se ofrezcan dichos servicios. Además de promover la participación en las actividades lúdicas, deportivas y recreativas; en igualdad de condiciones que los demás.

#### Derechos sociales básicos

Derecho a la educación (artículo 24); siendo éste la puerta de entrada a la realización de los demás derechos reconocidos en la Convención. Los Estados parte se comprometen a asegurar un sistema de educación inclusiva en todos los niveles, promoviendo ajustes razonables en función de las necesidades individuales. Además de otorgar las posibilidades de aprender habilidades que les permita su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como

miembros de la comunidad. Por ejemplo, facilitar el aprendizaje del Braille o el lenguaje de señas mexicana.

Derecho a la salud (artículo 25); las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, a través de programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles. Además de aquellos que necesiten específicamente como consecuencia de su discapacidad, proporcionarán servicios en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, así como aquellos destinados a prevenir y reducir la aparición de nuevas discapacidades; todo ello en el marco de normas éticas que prevengan la discriminación por motivos de discapacidad.

Derecho a la habilitación y rehabilitación (artículo 26); los Estados parte deberán adoptar medidas para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental y social; así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida, organizando y ampliando servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación. Para así conseguir una total inclusión, particularmente en ámbitos como la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales. Para llegar a ello, deberán fomentar la formación continua de los profesionales que provean dichos servicios, además de favorecer el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad.

Derecho al trabajo y al empleo (artículo 28); es indispensable reconocer el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, así como el derecho a elegir un trabajo en un entorno laboral inclusivo y accesible. Los Estados parte protegerán que se cumplan los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, otorgando igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor. Así mismo, promoverán el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas públicas que incentiven la contratación y consecuente adecuación de los lugares de trabajo a través de los ajustes razonables.

Derecho a un nivel de vida adecuado y protección social (artículo 28); es un hecho innegable la relación directa entre discapacidad y pobreza, por lo que es indispensable que los Estados parte promuevan medidas para proteger y promover el acceso de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, que incluya alimentación, vestido y vivienda; así como promover la mejora continua de sus condiciones de vida. En el caso de personas con discapacidad que vivan en situaciones de pobreza, el estado otorgará asistencia para sufragar los gastos relacionados con su discapacidad, además de capacitación y servicios de cuidados temporales adecuados.

4.3 Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, una legislación que no garantiza el derecho a la no discriminación y la accesibilidad de las personas con discapacidad

A pesar de que existen diversas leyes federales y locales que tienen algunas disposiciones relativas a las personas con discapacidad, la mayoría de estas leyes establece mecanismos mínimos de supervisión y sanciones por infracciones, siendo éstas de carácter exclusivamente pecuniario, por lo que la efectividad en la aplicación de estas leyes aún se considera limitada, siendo necesario ir más allá para lograr beneficios concretos a favor de las personas con discapacidad.

En los últimos años se han formulado políticas públicas para obtener la integración social de las personas con discapacidad, sin embargo, aún no es suficiente, ya que no se consideraron a las personas con discapacidad ni a las organizaciones que los atienden, para obtener una participación significativa en el diseño o reformas de estas leyes. Por lo que no se toman en cuenta las múltiples necesidades de cada tipo de discapacidad y, en consecuencia, el impacto social de estas leyes se ve disminuido.

Nuestro marco legislativo hace énfasis en la igualdad de las personas con discapacidad, pero en la práctica se observa una cultura de discriminación. Es urgente reglamentar la accesibilidad en la Ciudad de México, para así, dar a las personas con discapacidad, plena movilidad y autonomía, y que la ciudad sea ciento

por ciento accesible conforme estándares nacionales e internacionales para construir una sociedad con cultura de inclusión y respeto para las personas que viven con alguna diversidad funcional.

La implementación del diseño universal y los ajustes razonables resultan indispensables para lograr la accesibilidad en los inmuebles de la Ciudad de México, lo que, en su conjunto constituye una forma de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, al eliminarse las barreras físicas y sociales y facilitar la total inclusión en la sociedad.

Estas implementaciones consisten en dar cumplimiento a la legislación federal y local específica en la materia: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de las Personas con Discapacidad, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y su Reglamento. Así como a los Tratados y Convenciones signados por el Estado Mexicano para dar protección a los derechos humanos de las personas con alguna discapacidad.

A pesar de esto, la falta de criterios unificados en las diversas legislaciones que reconocen el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, trae como consecuencia que existan variados estándares o niveles de cumplimiento acerca de la misma, que no siempre son el más conveniente, impidiendo que se garantice una cadena de accesibilidad.

El reconocimiento de la cadena de accesibilidad ha sido señalado por la Observación general No. 2 del Comité de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, a partir de la aplicación del diseño universal:

...A todos los nuevos bienes, productos, instalaciones, tecnologías servicios, determinando que éste debe contribuir a la creación de una cadena irrestricta de desplazamientos de la persona de un espacio a otro, y también dentro de un espacio en particular, sin barrera alguna. Las

personas con discapacidad y los demás usuarios deben poder desplazarse por calles sin barreras, entrar en vehículos accesibles de piso bajo, acceder a la información y la comunicación y entrar en edificios de diseño universal y desplazarse dentro de ellos, recurriendo a ayudas técnicas o asistencia humana y animal en caso necesario.<sup>93</sup>

Pocas legislaciones reconocen que la falta de accesibilidad, ya sea por la ausencia de un diseño para todos, la denegación de acceso o la omisión de llevar a cabo un ajuste razonable, constituye un acto discriminatorio por motivos de discapacidad.

Si bien la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación contempla en su artículo 2 la obligación de los poderes públicos de promover la participación de los particulares en la eliminación de los obstáculos que limitan el ejercicio de la libertad y la igualdad de las personas; la mayoría de los ordenamientos jurídicos son omisos en señalar la vinculación de los particulares en la adopción de medidas para la accesibilidad, aun cuando la misma Convención reconoce esa obligación, y el Comité de la misma, haya reiterado esta exigencia en su Observación general No. 2.<sup>94</sup>

Es por esto, que en el tema que nos compete, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, debe exigir a los titulares de los establecimientos mercantiles la obligación de adoptar el diseño universal, así como llevar a cabo ajustes razonables. Y con esto, establecer medidas mínimas a implementar, buscando llegar paulatinamente a un nivel óptimo para alcanzar total accesibilidad en los entornos. Además de hacer énfasis en no enfocarse exclusivamente en la discapacidad de tipo motriz, recordando que también las personas con discapacidad sensorial requieren de acciones concretas en la materia.

Porque es un hecho que la accesibilidad no solamente es obligación de las autoridades de gobierno, sino también de los particulares, quienes, al prestar

---

<sup>93</sup> ONU, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General No. 2*, *óp. cit.*, párrafo 15.

<sup>94</sup> *Idem.*

servicios al público, los obliga a garantizar condiciones de accesibilidad universal en todos sus servicios e instalaciones y a instrumentar ajustes razonables en los casos que se requieran, con la finalidad de que las personas con discapacidad gocen y disfruten de estos servicios, al igual que el resto de la sociedad.

#### 4.4 Los titulares de los establecimientos mercantiles como agentes discriminadores

Una persona con discapacidad sufre discriminación cuando una parte de la sociedad, juzgando sobre la base de prejuicios y estigmas, determina que la discapacidad implica un valor humano menor para quien vive con ella, le niega intencionadamente derechos como la educación, el trabajo o la salud, o bien, no hace nada para permitir que esta persona encuentre opciones reales de acceder al ejercicio de esos derechos.<sup>95</sup>

La discriminación está presente en nuestra vida cotidiana. Es parte de las expresiones racistas, clasistas u homofóbicas, que empleamos en nuestro día a día; en actos tan comunes como bloquear las rampas para sillas de ruedas o en ocupar cajones de estacionamiento para el uso exclusivo de personas con discapacidad. Pero también existe discriminación en situaciones como la falta de accesibilidad en la mayoría de los edificios públicos y en establecimientos mercantiles que ofrecen bienes y servicios.

La discriminación en México se debe sancionar para inhibir su práctica, pues hasta ahora los actos de exclusión y discriminación se reconocen y sancionan, pero no se previenen, por lo que resulta indispensable una adecuada armonización en nuestra legislación.

Retomando el artículo 1 fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por discriminación se entiende:

...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y

---

<sup>95</sup> Rodríguez Zepeda, Jesús, *Un marco teórico para la discriminación*, CONAPRED, 2006, México, p. 27.



tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades...

En otras palabras, la discriminación es una conducta que se basa en una valoración negativa atribuible a la persona, y que no admite cuestionamiento alguno. Se trata de un prejuicio o estigma que le rodea, otorgándole por ese solo hecho un trato de inferioridad y que constituye la violación o vulneración de derechos. Esta puede ser directa o indirecta:<sup>96</sup>

- Discriminación directa: Hay discriminación directa cuando un individuo recibe un trato menos favorable que otro en situación similar, por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos de discriminación. En este tipo de discriminación es evidente la intención que se tiene por discriminar.
- Discriminación indirecta: Consiste en el empleo de criterios aparentemente neutrales, pero que en la práctica implican una desventaja injustificada para un grupo de personas en particular. En este tipo de discriminación lo que importa es el resultado, y no si se tenía o no la intención de discriminar.

La discriminación es una conducta aprendida y como tal, tenemos la obligación de establecer medidas que prevengan o corrijan los tratos diferenciadores.

Discriminar no sólo significa diferenciar a una persona de otra en el trato, sino colocarla injustamente en una situación de inferioridad, con base en la descalificación de un rasgo o característica que resulta inmodificable.<sup>97</sup>

Una vez definida la discriminación es necesario identificar cómo se construye un acto discriminatorio.

---

<sup>96</sup> *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, p. 32.

<sup>97</sup> Periodistas de a pie (Compilación), *Escrito sin d, Sugerencias para un periodismo sin etiquetas*, CONAPRED, 2011, México, p. 18.

Para que se cometa un acto discriminatorio deben cumplirse alguna de estas tres conductas: la *distinción, restricción o negación* de un derecho, libertad u oportunidad a causa de una característica como edad, género, religión, filiación política, *condición física* o social. La discriminación obstaculiza, excluye o restringe el ejercicio de derechos y libertades de la persona discriminada en función de las características o del grupo de población al que pertenece, no de sus acciones.<sup>98</sup> El acto discriminatorio limita el acceso a los derechos e impide el goce de libertades en igualdad de condiciones al resto de la sociedad por pertenecer a un grupo social en específico.

En el caso de las personas con discapacidad, la discriminación incluye la falta de accesibilidad y la denegación de ajustes razonables; que se traducen en actos concretos como no contar con accesos y rutas accesibles, rampas, ascensores, puertas adecuadas, rutas táctiles, sanitarios con adecuaciones y cajones de estacionamiento exclusivos.

#### 4.4.1 Quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

En casi seis años, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) recibió 623 quejas de 911 personas, entre ellas, las que viven con alguna discapacidad fueron el sector más vulnerado.

En un informe del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHDF se detalla que, entre enero de 2008 a diciembre de 2013, 462 hombres y 356 mujeres con alguna limitación física denunciaron haber sido discriminados.

Mientras que, en el periodo comprendido entre enero de 2014 y octubre de 2015, se presentaron 16 quejas por *obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa de los derechos de las personas con discapacidad*.

Los casos que se registran por violación al derecho de la accesibilidad en espacios privados de uso público no tienen una cantidad representativa y esto se debe a que

---

<sup>98</sup> *Ibidem*, pp. 19, 20.

las personas con discapacidad dan por hecho que la falta de accesibilidad es una realidad en su día a día. Porque asumen que esos lugares por naturaleza no son accesibles y los casos que se registran, se percibe que son por cubrir alguna necesidad específica. O bien, por organizaciones de la sociedad civil que tratan de hacer visible esta problemática; aunque también está presente la posibilidad de que las personas con discapacidad no tengan conocimiento del derecho a la accesibilidad que les tutela la Convención. Y eso los hace ser víctimas de discriminación por omisión.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mostró su preocupación en las Observaciones finales sobre el informe inicial de México (CRPD/C/MEX/CO/1) acerca del reducido número de quejas y de pronunciamientos sobre casos de discriminación por motivo de discapacidad, solicitando al Estado que aumente las estrategias de difusión en formatos accesibles acerca de los derechos de los grupos en situación de riesgo.

Los titulares de establecimientos mercantiles son agentes discriminadores por omisión, es decir, cometen actos de discriminación indirecta al ignorar las características y necesidades de los distintos tipos de discapacidad relacionados con medidas de accesibilidad, ya sean generales o específicas.

Un hecho que sí resulta representativo, pero que no tiene cifras oficiales que lo puedan sustentar, es que los programas de protección civil no cumplen con la inclusión de acciones de atención especializada para salvaguardar la integridad de las personas con discapacidad y no solo en los centros comerciales, sino laborales, educativos, de recreación, deportivos y gubernamentales.

#### 4.4.2 Quejas presentadas ante el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México atendió 797 quejas por discriminación en el periodo comprendido entre 2012 y 2013. Mientras que en el año 2014 atendió a un total de 1,113 personas por presuntos actos de discriminación, de las cuales, en 193 casos se encontraron elementos

pertinentes para iniciar expedientes de queja o reclamación. Entre éstos, sólo 22 fueron por causas relacionadas con la discapacidad.<sup>99</sup>

Aunque se han realizado esfuerzos para alentar la denuncia y combatir la discriminación en todas sus expresiones, es un hecho que nuestra sociedad no cuenta con la cultura de la denuncia ni de la participación ciudadana; lo que encuentra su justificación entre otras cosas, por la desconfianza hacia la Administración pública y los altos índices de impunidad en el país, además de la creencia general que es un trámite largo y engorroso del cual no se obtendrá ningún beneficio.

Existen muchas formas de discriminación, pero pocas tan visibles y reiteradas como las que ocurren cada fin de semana en esta ciudad en los establecimientos mercantiles de impacto zonal (bares y *antros*), donde los llamados *cadeneros* seleccionan a la clientela que puede ingresar al inmueble. Los criterios empleados son absurdos y arbitrarios, pero son socialmente aceptables, ya que mientras más complejo sea pasar al lugar, le da más estatus.

Actualmente, contamos con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal e incluso el artículo 206 del Código Penal del Distrito Federal que a la letra dice:<sup>100</sup>

ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o

---

<sup>99</sup> <http://copred.df.gob.mx/programas-estudios-e-informes/informes-de-casos-del-copred/> Última consulta el 28 de noviembre, 2015.

<sup>100</sup> <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/349/229.htm?s=> Última consulta el 29 de noviembre, 2015.

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

... II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

A pesar de este marco jurídico, en la realidad el desconocimiento por parte de la sociedad e inclusive, de los servidores públicos, provoca el desaliento por parte de la víctima a realizar una queja o denuncia y en caso de presentarla, de proceder con el trámite o la averiguación previa y darle seguimiento.

La situación se agrava cuando las víctimas y sus familiares se acercan a las instituciones encargadas de la impartición de justicia en las que encuentran más prejuicios, ignorancia, intolerancia y discriminación. De esta forma, el Estado incumple su responsabilidad de garantizar el derecho al acceso a la justicia y de formular acciones de prevención contra la discriminación y las actitudes que esta puede generar.

En el tema que nos atañe, la discriminación en contra de las personas con discapacidad, la situación es aún más complicada; ya que según cifras del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), del 1° de enero al 30 de noviembre del 2014, las principales causas de discriminación que se presentaron en el CONAPRED por presuntos actos atribuidos a personas particulares fueron: discapacidad (171), apariencia física (124), embarazo (104), preferencias u orientación sexual (93) y condición de salud (88).

Mientras que, en el periodo comprendido entre enero de 2014 y octubre de 2015, tienen 450 expedientes calificados como presuntos actos de discriminación por la causal de discapacidad, de los cuales 157 se presentaron por vulnerar el derecho de la accesibilidad.

Y es así como retomo el pronunciamiento del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que hizo las siguientes recomendaciones en las Observaciones finales sobre el informe inicial de México (CRPD/C/MEX/CO/1),

El Comité recomienda al Estado parte:<sup>101</sup>

- a) acelerar el proceso de reglamentación de las leyes en materia de accesibilidad en línea con la Observación general N° 2 (2014) del Comité sobre la accesibilidad;
- b) Instaurar mecanismos de monitoreo, mecanismos de queja y sanciones efectivas por incumplimiento de las leyes sobre accesibilidad;
- c) Adoptar medidas para asegurar que los planes de accesibilidad incluyan los edificios existentes y no solamente las nuevas edificaciones;
- d) Diseñar e implementar un plan nacional de accesibilidad aplicable al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
- e) Velar porque las entidades privadas tengan debidamente en cuenta todos los aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas con discapacidad y que sean objeto de sanciones en caso de incumplimiento

4.5 La importancia de eliminar gradualmente las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso y uso de los espacios regulados por la Ley de Establecimientos Mercantiles

Es bien conocido que las actividades como acudir a restaurantes o centros comerciales constituyen dos formas de emplear el tiempo de ocio en esta capital, además de cubrir necesidades básicas de consumo. Las personas con discapacidad comparten los mismos intereses que los demás en cuanto al disfrute

---

<sup>101</sup> *Observaciones finales sobre el informe inicial de México CRPD/C/MEX/CO/1*, adoptadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su 12° periodo de sesiones (15 de septiembre a 3 de octubre de 2014).  
<http://archivo.eluniversal.com.mx/graficos/pdf14/ObservacionesMexicoCDPD.pdf>.

de su tiempo libre, pero constantemente se ven impedidas de realizarlas por las dificultades impuestas por el entorno.

Una de las claves para poder atender las necesidades de las personas con discapacidad, es la eliminación de las barreras arquitectónicas existentes en los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.

Algunas barreras están irremediablemente vinculadas con la interacción entre el individuo y su entorno físico o social. La pérdida de la independencia puede ser el mayor problema de una persona con una discapacidad.

Estas barreras se definen de la siguiente forma:<sup>102</sup>

- *Barreras arquitectónicas*: Son los impedimentos que se presentan en el interior de los edificios frente a las distintas clases y grados de discapacidad. Por ejemplo, un piso excesivamente texturizado o rugoso, impide el paso de una persona que emplee silla de ruedas o de una persona ciega que use bastón blanco.<sup>103</sup>
- *Barreras urbanísticas*: Son los impedimentos que presentan la estructura y mobiliario urbanos, sitios históricos y espacios no edificados de dominio público y privado frente a las distintas clases y grados de discapacidad.
- *Barreras en el transporte*: Son los impedimentos que presentan las unidades de transporte particulares o colectivas (de corta, media y larga distancia), terrestres, marítimas, fluviales o aéreas frente a las distintas clases y grados de discapacidad.
- *Barreras en las telecomunicaciones*: Son los impedimentos o dificultades que se presentan en la comprensión y captación de los mensajes, vocales y no vocales, y en el uso de los medios técnicos disponibles para las personas con distinta clase y grado de discapacidad. Un ejemplo de ello, es la falta de concientización acerca de

---

<sup>102</sup> Alonso López, Fernando, *Libro verde, La accesibilidad en España*, Colección Estudios e Informes, Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, 2002, Madrid, p. 29.

<sup>103</sup> El Bastón Blanco es un instrumento que identifica a los ciegos y personas con debilidad visual y les permite desplazarse en forma autónoma. Sus peculiares características de diseño y técnica de manejo facilitan el rastreo y detección oportuna de obstáculos que se encuentran a ras del suelo.

la importancia de otros tipos de comunicación como la lengua de señas mexicana y la necesidad de contar con menús, listas de precios y/o folletos en sistema Braille.

En otras palabras, las barreras son los obstáculos a que se enfrentan todos los días las personas con discapacidad, las cuales obstaculizan el camino a la igualdad de oportunidades. Para evitar estas situaciones es necesario instituir el *Diseño Universal*, también llamado diseño para todos, lo cual se traduce en que las personas con discapacidad puedan acceder con la mayor autonomía posible a los mismos lugares que el resto de la sociedad.

Esto incluye no sólo las adecuaciones en la infraestructura arquitectónica para quienes padecen discapacidad motriz, sino también ajustes razonables como aquellos que permiten que las personas ciegas o débiles visuales puedan contar con señalizaciones cromáticas o en lectura de relieve.

Aunque existen otro tipo de barreras, aún más complejas de definir y éstas son las del tipo social o de comportamiento. Algo tan sencillo como la tendencia general de ver la discapacidad y no a la persona que la tiene. Dar más importancia a la silla de ruedas que a la persona que tiene la necesidad de utilizarla.

Estas conductas en ocasiones son sutiles, provocadas generalmente por costumbres muy arraigadas en nuestra sociedad, pero las más de las veces son actos de discriminación; como lo es estacionarse en los lugares reservados para personas con discapacidad o negar el acceso a un perro de servicio a un restaurante por considerarlo antihigiénico.

Es por esto, que resulta indispensable eliminar las barreras físicas y de comportamiento que impiden el uso y acceso de los establecimientos mercantiles en la Ciudad de México a determinadas personas, sólo por el hecho de contar con alguna diversidad funcional.

4.6 Examinar el reto que enfrenta el Gobierno de la Ciudad de México para garantizar la accesibilidad en inmuebles de uso comercial regulados por la Ley de Establecimientos Mercantiles



Uno de los principales retos del Gobierno de la Ciudad de México es revisar y armonizar la legislación referente a las personas con discapacidad, para que el tema de la accesibilidad se aborde desde un enfoque integral con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; derecho al que se le pueden atribuir tres proyecciones distintas:<sup>104</sup>

- La accesibilidad como una condición necesaria para el ejercicio de todos los derechos.
- La accesibilidad como contenido específico del derecho a no ser discriminado, que da pauta a la efectiva realización de la igualdad de oportunidades, y
- La accesibilidad como derecho independiente, que da pauta para que también sea considerada como un medio para la prevención de la discapacidad, pues a través de ella se puede evitar el surgimiento de las barreras en cualquier entorno que al interactuar con las diversidades funcionales provocan una discapacidad en las personas, impidiendo su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

Asumiendo que los Estados parte, al signar la Convención se comprometen también a adoptar las medidas oportunas para asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público, tengan en cuenta todos los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad y eso sólo puede obtenerse a través del uso del *diseño universal* y *los ajustes razonables*.

La accesibilidad debe ser considerada el eje transversal para el ejercicio de los derechos de las personas, que no se restringe ni relaciona exclusivamente con la discapacidad. No solo la supresión de barreras existentes, sino también el que los entornos, bienes, productos, dispositivos o herramientas estén diseñados desde su creación con una connotación universal, es decir, *para todos y todas*.<sup>105</sup>

---

<sup>104</sup> *Protocolo de actuación... cit.*, p.37.

<sup>105</sup> *Ibidem*, p. 38.

El modo en que se diseñan las sociedades, teniendo presente sólo las necesidades de una persona considerada estándar, genera barreras para gran parte de las personas, entre las que se encuentran los niños, las personas mayores, las personas con sobrepeso, las personas de muy alta o baja altura, las personas con discapacidad, e incluso las supuestas personas estándar que se encuentran temporalmente fuera de esa categoría por encontrarse en una situación particular (la fractura de una pierna, un embarazo, o simplemente llevar consigo una maleta o una carriola). Por ello, la accesibilidad es un asunto que concierne a todas las personas, y no solo a una minoría.<sup>106</sup>

Aún nos falta mucho para llegar a ello ya que, al día de hoy, la gran mayoría de las edificaciones construidas en la Ciudad de México son inaccesibles para las personas con discapacidad, a pesar del creciente número de manuales de accesibilidad y escritos de recomendaciones<sup>107</sup>; pero a falta de una Ley Federal que sirva de marco legal unificador, existe una gran confusión y nula obligatoriedad.

Si bien la Convención establece entre sus lineamientos, el efectuar las medidas necesarias para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad; los mayores problemas surgen cuando es necesaria la rehabilitación de edificaciones ya construidas, por lo que es importante tener en cuenta cuando la aplicación de las normas de accesibilidad en edificios existentes no sea técnica o económicamente viable, se deberán implementar *ajustes razonables*.

---

<sup>106</sup> Palacios, Agustina, *El modelo social de...* p. 124.

<sup>107</sup> *Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006*, Diario Oficial de la Federación, 2007  
*Criterio para la accesibilidad de las personas con discapacidad*, Instituto Mexicano del Seguro Social, 2009.

*Manual Técnico de Accesibilidad*, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), 2012

*Todos en la misma escuela. Accesibilidad*. Secretaría de Educación Pública, 2009.

*Criterios de diseño y construcción para vivienda adaptable y accesible*, Consejo Nacional de Fomento a la Vivienda (CONAFOVI), 2003.

*Recomendaciones de accesibilidad para el sector turismo*. Secretaría de Turismo (SECTUR), 2002

*Recomendaciones de accesibilidad*, Presidencia de la República. Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad (ORPIS), 2001.

*Manual de evaluación, dictamen y certificación de edificios para su uso por personas con discapacidad*, Libre Acceso A.C. y la Secretaría de Desarrollo Social del D.F., 1999.

*Normatividad General para discapacitados*, Comisión Nacional del Deporte, Dirección de Infraestructura Básica Deportiva, 1996.

La Convención dispone que el hecho de no conceder a una persona *ajustes razonables* equivalga a discriminación por motivos de discapacidad. En consecuencia, toda definición legislativa de discriminación deberá incluir como acto de discriminación la denegación de ajustes razonables.<sup>108</sup>

Así mismo, la legislación no debe limitarse a prohibir la discriminación, sino que puede exigir también al Estado y a los particulares con inmuebles privados de uso público (titulares de los establecimientos mercantiles), la adopción de medidas positivas. La Convención en su artículo 5, párrafo tercero; reconoce que, a fin de promover la igualdad y prevenir la discriminación, puede ser necesario prestar apoyo especial a determinados individuos o a personas con determinados tipos de discapacidad.

Por lo que es necesario elaborar un Plan Integral de Accesibilidad que incluya obligaciones para los titulares de los establecimientos mercantiles que prestan bienes o servicios, para eliminar las barreras y obstáculos a la accesibilidad de las personas con discapacidad a través de la aplicación de diseños universales en las instalaciones y edificios existentes; así como los ajustes razonables necesarios, buscando satisfacer los estándares internacionales de accesibilidad.

Para la elaboración, se debe conformar un Comité integrado por personas con discapacidad, expertos en el tema y representantes de todos los entes públicos; con la finalidad de supervisar el diseño e implementación de las actividades del programa y emitir las recomendaciones que procedan.

Un ejemplo de cómo puede funcionar una reglamentación adecuada que permee en todos los niveles de actuación, incluyendo las reglamentaciones locales de construcción y remodelación; se encuentra en el *Americans with Disabilities Act (ADA)*, instrumento legal implementado en los Estados Unidos de América, cuyas especificaciones son de carácter obligatorio en cuanto a definiciones y especificaciones de accesibilidad, convirtiéndose en un referente internacional.<sup>109</sup>

---

<sup>108</sup> De la exclusión a la igualdad... p. 70-72.

<sup>109</sup> <http://www.justice.gov/crt/pagina-principal-de-la-seccion-de-derechos-en-razon-discapacidad> consultada el 20 de noviembre de 2015.

Esta deuda pendiente de los marcos normativos no es exclusiva en cuestiones de accesibilidad, pues ante situaciones de emergencia, las estrategias generales de protección civil (preventivas y reactivas); generalmente están pensadas para individuos que tienen una movilidad promedio. En una edificación en la que se encuentren personas en sillas de ruedas, ciegas, personas adultas mayores o niños; debe incluir programas de emergencia específicos; para que, en caso de eventualidad, los inmuebles puedan ser desalojados apropiadamente y cumpliendo con las condiciones de seguridad.<sup>110</sup>

Las reglas de protección civil que tomen en consideración a la accesibilidad beneficiarán a todas las personas dentro de un edificio, porque lo que es más seguro para una persona con discapacidad también es más conveniente para otras.

Son muchos los retos que afronta el gobierno de esta Ciudad, por eso la insistencia de la necesidad de un Programa Integral de Accesibilidad, ya que no todo puede resolverse a través de crear o reformar leyes y reglamentos. Los abogados rara vez cuentan con conocimientos médicos o arquitectónicos especializados, por lo que es necesario contar con un panel multidisciplinario, ya que el adecuado desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad no será posible si se analizan los diferentes factores como hechos aislados.

Vale la pena mencionar que ningún plan de estudios de las carreras en Arquitectura, Urbanismo o Ingeniería Civil de ninguna universidad mexicana (pública o privada), considera como una materia obligatoria el *Diseño Universal*. Sólo el plan de estudios de la licenciatura en Arquitectura de la Universidad Iberoamericana, incluye como clase optativa la de *Arquitectura, diversidad y accesibilidad*; que tiene una duración de apenas cuatro horas. Así que mientras esto no cambie, se seguirán diseñando y construyendo edificaciones y entornos no accesibles.

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal no considera explícitamente aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad en

---

<sup>110</sup> <http://noticias.arq.com.mx/Detalles/20516.html#.VIY3JHarTIU>, consultada el 21 de noviembre de 2015.

ninguna de sus disposiciones, ni prevé reglas obligatorias de accesibilidad en los mismos.

En la Ciudad de México, desde febrero de 2011, el Reglamento de Construcción cuenta con normas que establecen la obligatoriedad de diseñar, construir y adaptar cualquier edificio para hacerlo accesible, aunque el ordenamiento no prevé sanciones para quien incumpla las normas.

La sociedad en general y los arquitectos y diseñadores en particular, acostumbran erróneamente estereotipar a las personas dentro de un modelo de perfección antropométrica inexistente<sup>111</sup> en una sociedad como la nuestra. Más allá de las especificaciones aisladas, la accesibilidad de un inmueble se logra comprendiendo que las personas, independientemente de nuestro perfil social y económico, tenemos características físicas distintas, pero el mismo derecho a la oportunidad de un digno desarrollo.<sup>112</sup>

Por lo tanto, es indispensable estandarizar los parámetros de diseño universal para elementos de construcciones y sitios como estacionamientos, rutas accesibles, rampas, escaleras, ascensores, puertas, entradas, bebederos, baños, alarmas, señalamientos, mesas, asientos fijos, entre muchos otros.

Los diseños arquitectónicos y urbanos deben favorecer la inclusión de personas con discapacidad, para conseguirlo, es indispensable comprender el amplio rango de características físicas de los usuarios de los espacios construidos; tengan o no, una discapacidad.

4.7 Propuesta de reforma a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para garantizar las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito, que impulsen el respeto y ejercicio de los derechos

---

<sup>111</sup> El *Modulor* de *Le Corbusier*, el más comúnmente empleado, es un sistema antropométrico, matemático y *armónico* basado en la medida de un hombre de 1.83 metros de altura (6 pies).

<sup>112</sup> *Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad*, Recomendaciones de Accesibilidad, México, 2005, Presidencia de la República, p. 6.

humanos de las personas con discapacidad, contribuyendo a la generación de una cultura de plena integración

Una sociedad que aboga por la inclusión y el respeto a los derechos humanos, debe ser aquella que asume las necesidades de todas las personas de forma igualitaria, diseñando en función de su diversidad y no de una *normalidad* establecida por la persona media.<sup>113</sup>

La accesibilidad es un derecho que, transformado en políticas públicas, ayuda a que se dejen de lado medidas asistencialistas que obstaculizan o impiden la independencia de las personas con discapacidad, se consideran como la entrada al ejercicio pleno de otros derechos y tiene como característica principal la transversalidad de sus acciones en los diversos ámbitos del desarrollo humano, social, cultural, político, educativo, entre otros; es decir, sin accesibilidad, no se pueden ejercer plenamente derechos como la educación, la salud, la cultura o el esparcimiento.

La condición de accesibilidad de cualquier inmueble se adquiere cuando queda probado que a estos lugares puede ingresar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse cualquier persona de manera autónoma y segura.<sup>114</sup> Lo cual implica que tanto personas de 80 años, usuarias de sillas de ruedas, con estatura baja, con obesidad, mujeres embarazadas o cualesquiera que sean sus características físicas o sensoriales, puedan usar y disfrutar del inmueble y sus servicios sin ningún tipo de barreras. En ese sentido la accesibilidad es una necesidad y un bien común que no sólo beneficia a un sector de la población sino a todas y a todos.

El artículo noveno de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece como obligación de los Estados parte el *asegurar que las entidades privadas que proporcionen instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad*. Así mismo la Ley General para la Inclusión de las

---

<sup>113</sup> Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, *Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2014*, España, 2003, p. 7.

<sup>114</sup> *Norma Mexicana (NMX-R-050-SCFI-2006)*.

Personas con Discapacidad establece la garantía de la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas y faculta al Ejecutivo Federal el conceder estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, como adecuar sus instalaciones en términos de accesibilidad.<sup>115</sup>

Por su parte la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, también prevén la implementación de medidas de seguridad, accesibilidad y libre tránsito para todas las personas con discapacidad en todo inmueble con acceso al público, además de establecer que los costos de las adecuaciones que eroguen las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público, será sujeto de estímulos fiscales o reconocimientos por la autoridad competente.<sup>116</sup>

Sumado a lo anterior, encontramos que el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con un Reglamento de Construcción, la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico y un Manual Técnico de Accesibilidad<sup>117</sup>; que establecen medidas de accesibilidad de carácter obligatorio para obras nuevas o en casos de ampliación, modificación o reparación de inmuebles, públicos o privados que ofrecen servicios o son de uso público.

No obstante, el marco normativo expuesto no expresa medidas obligatorias para establecimientos mercantiles instalados en inmuebles ya construidos, por lo que el tema de la accesibilidad no está enlistado dentro de sus obligaciones legales.

La falta de accesibilidad es uno de los mayores retos a los que se enfrentan las personas con discapacidad debido a la gran cantidad y variedad de barreras existentes. Si bien las normas y manuales técnicos establecen las medidas de accesibilidad y sus especificaciones referidas a los espacios construidos, el mobiliario y equipo, así como la señalización, no proporcionan recomendaciones relacionadas con acciones afirmativas o ajustes razonables que mejoren la atención

---

<sup>115</sup> Artículo 6, fracción V.

<sup>116</sup> Artículo 30.

<sup>117</sup> Elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), 2012.

y servicios que se ofrecen en los establecimientos mercantiles y que propicien un trato igualitario y sin discriminación para las personas con discapacidad.

A lo largo del trabajo de investigación realizado, se identificó que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en su artículo 10, contiene preceptos vinculados al enfoque de accesibilidad para personas con discapacidad, pero no representan efectos relevantes para la inclusión ni para el ejercicio pleno de este derecho; por lo que se consideran medidas aisladas y con resultados insuficientes con relación a los alcances que pretende establecer el marco normativo arriba expuesto.

Los preceptos mencionados a la letra son:

#### Apartado A

[...]

VIII. Permitir el libre acceso a personas ciegas o débiles visuales acompañadas de un perro guía, el cual deberá contar con bozal;

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año;

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones [...]

#### Apartado B

[...]

II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:



...c) La leyenda que establezca que en el establecimiento mercantil no se discrimina el ingreso a ninguna persona [...];

En este sentido la fracción VIII propone la facilidad de acceso a los perros guía, pero siempre y cuando utilicen bozal. La fracción XI supone la obligación al titular del establecimiento mercantil la inclusión de medidas, acciones y equipamiento de protección civil dirigidos a la seguridad de las personas con discapacidad, tal como lo estipula la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal vigente<sup>118</sup>, pero en la práctica no se garantiza la elaboración de programas de protección civil incluyentes. Con respecto a la fracción XIV, se interpreta como la obligación de destinar cajones de estacionamiento reservados para personas con discapacidad que incluyan las medidas especificadas y la señalización que establece la normatividad en la materia.

En el Apartado B, fracción II, inciso c), se instruye la colocación de una placa o letrero que especifique el ingreso sin discriminación de cualquier persona al establecimiento mercantil y generalmente el texto que se utiliza es el siguiente: *En este establecimiento no se discrimina por razones de género, raza, discapacidad, condición social o preferencia sexual.*

En términos de la accesibilidad universal, esta leyenda implicaría que una persona con cualquier tipo de discapacidad puede acceder sin restricciones u obstáculos al establecimiento mercantil y permanecer en el mismo, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera autónoma y segura.

Como puede observarse, cada una de estas medidas de accesibilidad se refieren a acciones no articuladas, que no abonan a la oferta de servicios que pueda ser considerada como incluyente o que garantice la accesibilidad de los servicios en su sentido más básico; es decir, son considerados eslabones aislados en la construcción de una cadena de accesibilidad.

Como ejemplo de lo anterior, podemos visualizar la siguiente escena: Juan, es una persona usuaria de silla de ruedas, quien va acompañado de Erika, una persona

---

<sup>118</sup> Artículo 11, 76, 79, 83, 89, 115.

ciega y de Barry, un pastor alemán, quien es su perro guía desde hace 4 años. Pretenden acudir al Restaurante *La Cacerola* para festejar el cumpleaños de Juan.

Al llegar al establecimiento mercantil, ubican el cajón de estacionamiento de uso exclusivo para personas con discapacidad, pero se encuentra ocupado por el camión de reparto de los productos alimenticios y además el personal está haciendo uso de la única rampa para llevar el *diablito* con los refrescos. Se ven obligados a ocupar un cajón de estacionamiento convencional, con las dificultades que le representa a Juan el poder bajar su silla de ruedas y descender del vehículo, lo cual le obliga a solicitar el apoyo de personal del restaurante para descender del automóvil. Para ingresar al restaurante, Juan tiene que hacer uso de una rampa con una pendiente muy alta que le obliga a solicitar nuevamente apoyo del personal de servicio para salvarla.

En la entrada del establecimiento, Juan le comenta a Erika que cuentan con una reluciente placa y le lee su contenido: *En este establecimiento no se discrimina por razones de género, raza, discapacidad, condición social o preferencia sexual.*

Una vez en el lobby, la recepcionista le informa a Erika que Barry, su perro guía, no puede ingresar al restaurante ya que no cuenta con bozal. Erika intenta explicarle que, debido al proceso de entrenamiento de Barry, no requiere el uso de un bozal y le es indispensable mantenerlo a su lado porque representa su apoyo para desplazarse con total seguridad y autonomía. Aun así, le niegan el ingreso y se ve obligada a dejarlo en el estacionamiento.

Al hacer la reservación, Juan solicitó una mesa cerca de los sanitarios, pero la recepcionista le comenta que esto no es posible ya que los pasillos de circulación son muy angostos y molestaría a los comensales, quienes tendrían que hacerse a un lado para dejarlos pasar. Juan le insiste en que es importante el tener una mesa ubicada cerca de los sanitarios, porque eso facilita que tanto él como Erika puedan usar los baños sin necesidad de molestar a la clientela del lugar.

En ese momento la recepcionista le aclara a Juan que no puede usar los sanitarios, porque no están adaptados y además, se ubican en la planta alta del

establecimiento. Al escuchar Erika lo anterior, le pregunta a la recepcionista que si cuentan con menú en Braille y ella le dice que no, que no disponen de ese tipo de servicio.

Ante tales obstáculos, Juan y Erika tuvieron que retirarse de lugar porque se dieron cuenta que el restaurante no contaba con las condiciones de accesibilidad necesarias para el uso y disfrute de un servicio al público en condiciones de igualdad y dignidad.

Este ejemplo nos permite concluir que *La Cacerola*, al igual que la mayoría de los establecimientos mercantiles de esta Ciudad pueden cumplir con las obligaciones legales que les impone la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Es decir, permite el acceso de perros guía, pero los obliga indebidamente al uso de un bozal. Tiene cajones de estacionamiento exclusivos para el uso de personas con discapacidad, pero no aseguran el uso adecuado de los mismos. Cuentan con la placa con una leyenda antidiscriminatoria, pero en términos prácticos, la discriminación se concretó por omisión.

Al parecer, el término accesibilidad es desconocido para muchas personas, dado que su entorno nunca ha mostrado hostilidad hacia ellos, es decir, el ambiente en el que se desarrollan es accesible; pero para otras muchas personas esto no es así, como es el caso de Erika, Juan y de los millones de personas con discapacidad que habitan en este país.

Con fundamento en los argumentos ya expuestos, es necesario garantizar los derechos a la no discriminación y de accesibilidad para personas con discapacidad, fortaleciendo el marco jurídico, en este caso concreto, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que el presente trabajo propone la reforma al artículo 10 de dicha ley, en las fracciones que implican el derecho a la no discriminación y la igualdad hacia las personas con discapacidad en los establecimientos mercantiles, para quedar modificado en los términos siguientes:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

La fracción VIII refiere a los derechos de las personas ciegas:

...VIII. Permitir el libre acceso a personas con discapacidad visual acompañadas de un perro guía o animal de servicio.<sup>119</sup>.

Además, deberán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

El derecho de acceso implica la permanencia ilimitada y constante del perro guía o animal de servicio junto a la persona con discapacidad usuaria del mismo. Así mismo, el ejercicio de este derecho no puede conllevar, en ningún caso, algún gasto adicional por este concepto para la persona con discapacidad usuaria del perro guía o animal de servicio.

En esta misma fracción se añade como una obligación el contar con carta o menú en escritura tipo braille, ya que la ley actualmente lo contempla en el artículo 28 como una mera sugerencia.

En el caso de la fracción XI, se añade en su redacción lo descrito en el artículo 11 y 76 de la Ley del Sistema de Protección Civil, que protege a los grupos vulnerables, quienes requieren atención prioritaria en situaciones de emergencia:

...XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá incluir acciones y medidas pertinentes acorde con las condiciones de vulnerabilidad de los niños, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad; considerando las características específicas de cada tipo de discapacidad, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación; el cual deberá ser revalidado cada año.

---

<sup>119</sup> Perro guía o animal de servicio. - Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad. Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal para el periodo 2014-2018, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2015.

Así mismo, se propone añadir un nuevo párrafo a la fracción XIV, tocante a los cajones exclusivos para personas con discapacidad, con la siguiente redacción:

...XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

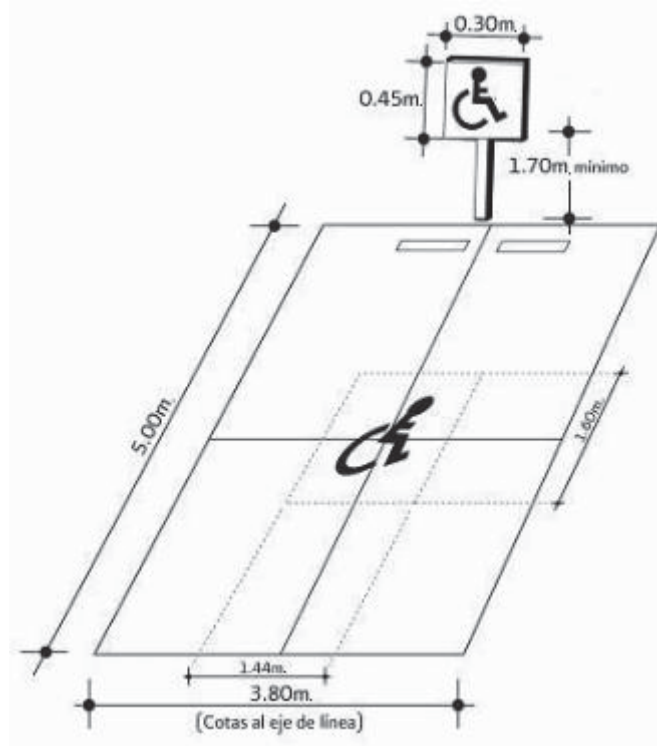
Los estacionamientos de los establecimientos mercantiles deben destinar un cajón con dimensiones de 3.80m por 5.00m de cada veinticinco o fracción a partir de doce, para uso exclusivo<sup>120</sup> de personas con discapacidad. Cuando existan dos cajones juntos para uso exclusivo de personas con discapacidad se puede resolver en pares con dimensiones de cada cajón de 2.40m por 5.00m y una franja peatonal entre los dos cajones y en sentido longitudinal a ellos que deberá medir mínimo 1.40m por 5.00m siempre y *cuando, dichos* cajones se encuentren perpendiculares a la circulación vial. Dichos cajones deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El pavimento debe ser firme, de materiales lisos y antiderrapantes. Evitar el uso de adoquines huecos tipo adopasto;
- b) Estar ubicados lo más cerca posible del acceso a la edificación o zona de elevadores;
- c) Adyacentes a una ruta accesible que se dirija hacia el acceso a la edificación. Cuando la ruta, cruce el arroyo vehicular debe estar marcada con franjas peatonales diagonales de color contrastante con el pavimento;
- d) Debe estar señalado con el símbolo internacional de accesibilidad en el pavimento con una altura de 1.60m y al centro del cajón;
- e) Contar con un letrero vertical con dimensiones mínimas de 0.30 por 0.45m a una altura de 1.70m sobre el pavimento al centro del símbolo internacional

---

<sup>120</sup> Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, Artículo 9, fracción II: El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

de accesibilidad. Debe estar colocado de forma que sea visible a los conductores, pero que no constituya un obstáculo;



Además, se añade una nueva fracción que hará mención de los ajustes razonables, ya que para que las Personas con Discapacidad tengan acceso con libertad y seguridad a las edificaciones e instalaciones donde se prestan servicios al público, como lo son los establecimientos mercantiles, es indispensable la adecuación de los mismos. El artículo 28 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal especifica que *todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las Personas con Discapacidad*; por lo tanto, para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad es necesario acatar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público. Particularmente en el uso de

rampas<sup>121</sup>, sanitarios accesibles y en la promoción de medios de comunicación alternativos.

XV. Deberán evitarse los obstáculos en pasillos o zonas de paso. Los desniveles se salvarán mediante rampas fijas o móviles que cumplan con el diseño, parámetros y prescripciones incluidas en el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.

Al menos uno de los servicios sanitarios deberá ser accesible para las personas con discapacidad y estará adecuadamente señalado. La puerta de entrada al sanitario tendrá una anchura libre de paso suficiente de mínimo 100 cm. para permitir el acceso de las personas usuarias de silla de ruedas, bastones, etc. La apertura de la puerta será preferiblemente hacia el exterior. En caso de que no haya espacio suficiente se instalará una puerta corrediza o abatible. Las dimensiones interiores del baño permitirán la inscripción de un círculo de 150 cm. de diámetro libre de obstáculos y fuera de la distancia de apertura de la puerta para que la persona con discapacidad pueda *desplazarse de forma cómoda y segura, así como la existencia de barras de apoyo sujetas firmemente en un costado y al fondo del mueble sanitario, las cuales deberán colocarse en un muro y no en un cancel.* Los materiales utilizados en el piso deben permitir el desplazamiento en silla de ruedas tanto en seco como en húmedo. El acabado de la superficie debe ser firme, continuo, nivelado y antideslizante.<sup>122</sup> Con respecto a las especificaciones técnicas de la colocación de muebles sanitarios, se deberá seguir la norma SA 01 3.2.2 sanitarios fracción I (Dimensiones mínimas de los espacios para muebles) de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal de la Ley de Desarrollo Urbano.

---

<sup>121</sup> Las rampas son un recurso arquitectónico para salvar diferencias de altura de pisos y recorridos, particularmente importante para la accesibilidad. En México y en casi todo el mundo, el máximo de pendiente permitido para una rampa para una persona con discapacidad debe ser del 8% preferentemente, nunca mayor al 10%; con un ancho libre mínimo de 1.00 mts. entre pasamanos. *Manual Técnico de Accesibilidad* (SEDUVI), 2012.

<sup>122</sup> *Especificaciones Excusados SA 01, Manual Técnico de Accesibilidad*, SEDUVI, 2012.

En el caso de personas con discapacidad sensorial se recomienda la aplicación de Sistemas de Comunicación Alternativos, los cuales incluyen diversos sistemas de símbolos, tanto gráficos (fotografías, dibujos, pictogramas, palabras o letras) como gestuales (mímica, gestos o signos manuales) que tienen como objetivo aumentar y/o compensar las dificultades de comunicación y lenguaje de muchas personas con discapacidad.<sup>123</sup>

Con respecto al Apartado B, fracción II, inciso c); el cual ordena la colocación de una placa que incluya una leyenda antidiscriminatoria, nos resulta paradójico, por decir lo menos. Ya que establecer un derecho, no es lo mismo que asegurarse de que ese derecho se ejerce en la práctica. No es concebible que actualmente, en la Ciudad de México, un establecimiento mercantil que ofrezca servicios al público impida su acceso y uso a determinados ciudadanos; pero a la vez, resulta igualmente absurdo que se pierdan clientes por causa de un diseño inadecuado en la arquitectura del inmueble o por falta de cultura de respeto a la diferencia, por parte del personal encargado de proporcionar el servicio al público.

Por lo que se propone una fracción adicional al Apartado B con la siguiente redacción:

XI. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal deberán contar con personal que cuente con la formación adecuada para tratar a todo tipo de personas sin importar la diversidad de género, raza, discapacidad, condición social o preferencia sexual; a través de cursos de sensibilización en el tema del derecho a la igualdad y no discriminación para propiciar un

---

<sup>123</sup> Los productos de apoyo para la comunicación incluyen recursos tecnológicos, como los comunicadores de habla artificial o las computadoras personales y tabletas con programas especiales, que permiten diferentes formas de acceso adaptadas, algunas para personas con movilidad muy reducida, y facilitan también la incorporación de los diferentes sistemas de signos pictográficos y ortográficos, así como diferentes formas de salida incluyendo la salida de voz. También pueden consistir en recursos no tecnológicos, como los tableros y los libros de comunicación.

<http://arasaac.org/aac.php>, consultada el 13 de diciembre de 2015.



cambio cultural a favor del respeto de los derechos y libertades fundamentales.<sup>124</sup>

El objetivo de esta propuesta de reforma es asegurar el pleno ejercicio del derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad en los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México y así permitir su participación e inclusión plenas en la sociedad como sujetos titulares de derechos en plena igualdad de oportunidades.

---

<sup>124</sup> Estos cursos son ofrecidos de manera gratuita y en su modalidad en línea por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, <http://copred.cuaed.unam.mx/>, página consultada el 14 de diciembre de 2015.

## CONCLUSIONES

En resumen, los derechos de las personas con discapacidad son los mismos que los de cualquier persona, la diferencia está en las barreras y obstáculos que hasta ahora han impedido que gocen y ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad con las demás.

En los años recientes hemos pasado de ser un país en el que la mayoría de quienes vivían con alguna discapacidad eran niñas, niños y jóvenes, a uno en el que la mayoría se ubica entre la población adulta y adulta mayor.

De acuerdo con los especialistas, una de las principales causas de discapacidad entre los menores de 50 años, es resultado fundamentalmente de eventos violentos, tales como las lesiones intencionales y las lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito, las cuales ocurren generalmente entre los 14 y los 35 años de edad, y cuyas secuelas se presentan o se extienden a la edad adulta.

Sin olvidar que el envejecimiento de la población y a la mayor incidencia de enfermedades crónico-degenerativas, como la diabetes, el cáncer, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos de la salud mental; dejan secuelas que limitan la funcionalidad y el desempeño de las personas.

Es por esto que la accesibilidad es tan importante para que exista igualdad de acceso a las instalaciones y servicios de la comunidad para todos los miembros de la sociedad, incluidas las personas con discapacidad. En otras palabras, accesibilidad es sinónimo de calidad de vida para todos, y como tal ha de dirigirse a toda la población, con especial atención en los colectivos de mayor fragilidad.

En los últimos años la accesibilidad se ha convertido en un eje central para el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y así lo señaló el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Comentario General número 2 (2014): la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad, en igualdad de condiciones.

La accesibilidad es el camino para hacer efectivo el derecho de igualdad de oportunidades, por lo que es indispensable la adopción de medidas orientadas a eliminar los obstáculos; es decir, para no discriminar a las personas con discapacidad restringiendo, limitando o impidiendo el goce de sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos, es necesario adoptar el diseño universal y los ajustes razonables.

Esta obligación no es exclusiva del Estado, sino implica que todo aquel que participe en la creación de bienes y productos, en la realización de un servicio o en la satisfacción de un derecho, esté obligado a garantizar el acceso en igualdad de condiciones. Cuando no sea posible diseñar o modificar un entorno a través del diseño universal para que pueda ser utilizado por cualquier persona, se emplean de manera subsidiaria los ajustes razonables.

Realizar medidas que adapten o modifiquen el entorno en una situación específica, por ejemplo, la existencia de una rampa para que una persona usuaria de silla de ruedas pueda acceder a un inmueble, no implica darle un trato privilegiado o preferente, simplemente es otorgar un derecho para colocarlo en situación de igualdad con el resto de los miembros de la sociedad.

En nuestro país se han tomado medidas para mejorar la accesibilidad, pero éstas no son constantes ni integrales y no contemplan las necesidades de los distintos tipos de discapacidad, por lo que se presentan eslabones de accesibilidad aislados, sin alcanzar a garantizar la accesibilidad.

Por tanto, sería aconsejable una reforma integral en materia de accesibilidad para que la obligación de otorgarla (ya sea en el diseño universal o a través de ajustes razonables) se encuentre establecida desde nuestra Carta Magna como parte de la regulación del principio de igualdad.

Así mismo, debe incorporarse en las leyes federales y locales en el contexto de igualdad, participación y la no discriminación; para garantizar que se proporcione accesibilidad a las personas de ambos géneros, sin importar su edad y tomando en consideración cualquier tipo de discapacidad.

La accesibilidad está asociada con la eliminación de las barreras físicas y arquitectónicas, con la posibilidad de que todas las personas puedan ingresar, transitar y permanecer en un lugar de forma confortable, autónoma y segura, ya sea en un espacio público o privado. Pero accesibilidad también implica que tengan las condiciones para poder acceder a la información por los medios que le sean más propicios.

Otro pendiente que existe en la Ciudad de México es que no hay información actual y precisa acerca de la población con discapacidad, así como del nivel de acceso de este sector a la salud, a la educación, al trabajo, al deporte y a la justicia. Hace falta un censo bien elaborado y aplicado, con una metodología científica, que permita orientar las políticas públicas y así también, poder evaluar el impacto de los programas desarrollados en la actualidad.

Finalmente, pero no por ello menos importante, todos como sociedad estamos obligados a sensibilizarnos acerca de los derechos de las personas con discapacidad, para así recordar a quienes ya lo conocían y mostrar a quienes lo ignoraban, que las personas con discapacidad tienen el derecho y la capacidad para desempeñar un papel activo en la sociedad.

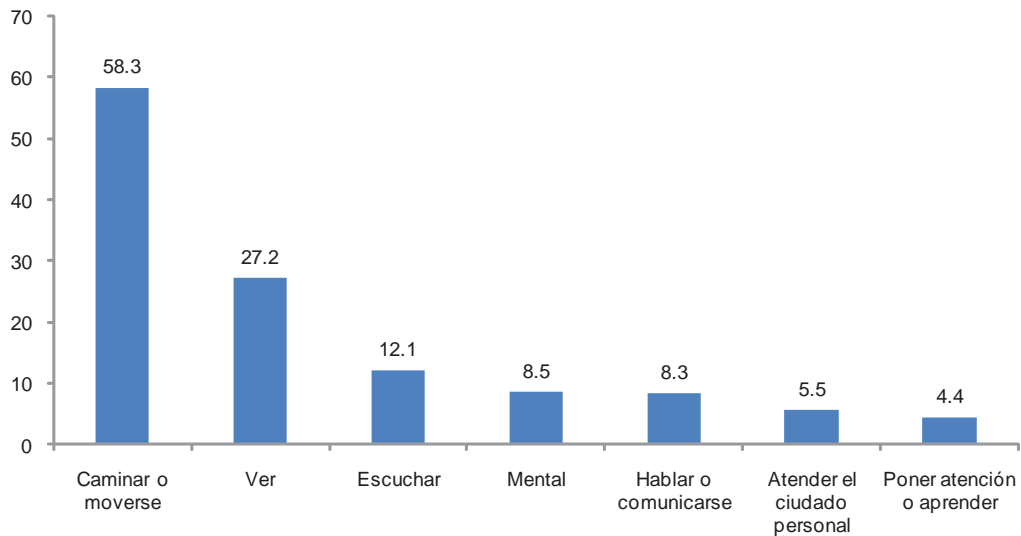
*Todos los hombres nacen iguales, pero es la última vez que lo son.*

*Abraham Lincoln*

## ANEXOS

### Anexo 1

#### Porcentaje de población con discapacidad, según tipo de discapacidad 2010



Nota: La suma del porcentaje es superior a 100, debido a la población que tiene más de una discapacidad.

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. Base de datos de la muestra.

### Anexo 2

#### Distribución porcentual de limitaciones de la población con discapacidad, por causa de discapacidad para cada tipo de discapacidad 2010

Tipo de discapacidad	Causa de discapacidad					
	Total	Nacimiento	Enfermedad	Accidente	Edad avanzada	Otra causa
<b>Total</b>	<b>100.0</b>	<b>16.5</b>	<b>37.6</b>	<b>12.9</b>	<b>24.3</b>	<b>6.6</b>
Caminar o moverse	100.0	6.7	42.9	18.7	25.5	4.7
Ver	100.0	10.9	42.1	7.1	25.9	12.2
Hablar o comunicarse	100.0	55.2	25.3	6.0	7.2	4.0
Escuchar	100.0	13.4	25.0	9.0	44.5	6.5
Atender el cuidado personal	100.0	16.3	41.0	14.7	23.0	2.6
Poner atención o aprender	100.0	45.9	21.8	5.2	16.1	7.5
Mental	100.0	52.8	23.4	6.7	4.5	5.6

Nota: No se presenta el no especificado de causa de discapacidad: 2.1% para el total;

El porcentaje se calculó con base en el total de limitaciones para cada tipo de discapacidad.

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. Base de datos de la muestra.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS Y ARTÍCULOS ACADÉMICOS

- AGUADO DÍAZ, Antonio León, *Historia de las deficiencias*, Madrid, Escuela Libre Editorial, Colección Tesis y Praxis, 1995
- AGUIRRE, Héctor Iván, *Análisis de la Legislación Nacional vigente a la luz de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad*, México, CONAPRED, 2008
- BROGNA, Patricia, *“Modelo de la encrucijada” en la Discapacidad ¿una obra escrita por los actores de reparto?, El paradigma social de la discapacidad, realidad o utopía en el nuevo escenario latinoamericano*, Tesis de maestría en Estudios Políticos y Sociales, México, FCPyS, UNAM, 2006
- BURGOA O., Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Duodécima edición, México, Porrúa, 1999
- CARBONELL SÁNCHEZ, Miguel, *Introducción General al Control de Convencionalidad*. Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
- CERVANTES LAGUNA, Gabriel, *Identificación y análisis de las políticas públicas establecida para combatir la discriminación hacia las Personas con Discapacidad a nivel nacional*, México, CONAPRED, 2008
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (CDHDF), *Las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos*, México, CDHDF, 2012
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (CDHDF), *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal 2007-2008*, México, CDHDF, 2008
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (CDHDF), *Tratando bien, hablando bien. Términos, conceptos y normatividad básica acerca de la discapacidad*, 1ª reimpresión, México, CDHDF, 2011

- COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI), *Manual La transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad*, Madrid, Ediciones Cinca, 2012, (Colección CERMI No. 54, Volumen I).
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED) Y CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS), *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis 2010). Resultados sobre personas con discapacidad*, México, Conapred-Conadis, 2012.
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), *Fundamentos de la armonización legislativa con enfoque antidiscriminatorio*, Tomo I, Colección Legislar sin Discriminación, México, 2013
- DE PIÑA VARA, Rafael, *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*, Vigésima octava edición, México, Porrúa, 2002
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho Administrativo*, Primera Edición, México, Editorial Mc-Graw Hill, México, 1997
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho Administrativo y Administración Pública*, Primera Edición, México, Editorial Porrúa, México, 2006
- FOUCALT, Michel, trad. Juan José Utrilla, *Historia de la locura en la época clásica*, Tomo I, Madrid, Fondo de la Cultura Económica, 1997
- FUNDACIÓN ONCE PARA LA COOPERACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, *Accesibilidad Universal y Diseño para todos*, Madrid, Artes Gráficas Palermo, 2011
- GONZÁLEZ RAMOS, Alonso Karim, *Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010
- GUTIÉRREZ BREZMES, José Luis, *Accesibilidad: Personas con discapacidad y diseño arquitectónico*, 2ª edición, México, Universidad Iberoamericana, 2015

- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS EUROPEOS, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA, *Libro Verde: La accesibilidad en España, Diagnóstico y bases para un plan integral de supresión de barreras*, Madrid, Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, 2002
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Décima Edición, México, Editorial Porrúa UNAM Tomo D-H, 2002
- KRAMER, Heinrich - SPRENGER Jacobus, *Malleus Malleficarum (El martillo de los brujos)*, Trad. del inglés: D'Elio, Edgardo, Edición facsímil de la edición de 1874, Barcelona, Círculo Latino S.L., 2005
- LARA ESPINOSA, DIANA, *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Fascículo 10)*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012
- NACIONES UNIDAS, *De la exclusión a la igualdad. Hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo*, Ginebra, Naciones Unidas, 2007
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. CIDDM-2*, Ginebra, 2001
- PALACIOS, Agustina, *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Ediciones Cinca, Madrid, 2008
- PALACIOS, Agustina, *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos, Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Ediciones Cinca, Madrid, 2007, Colección Telefónica Accesible Número 4
- PÉREZ BUENO, L. C., *Discapacidad, derecho y políticas públicas*, Madrid, Ediciones Cinca, 2010
- PINA VARA DE, Rafael, *Derecho Mercantil Mexicano*, Vigésimo quinta edición, México, Porrúa, 1996



- PLATAFORMA REPRESENTATIVA ESTATAL DE DISCAPACITADOS FÍSICOS, *Turismo para todos. Guía de buenas prácticas de accesibilidad para los establecimientos turísticos de la comunidad Valenciana*, Valencia, PREDIF, 2012
- ROCHA, Arturo, *Nadie es ombligo en la tierra/Ayac xictli in tlalticpac. Discapacidad en el México Antiguo*. Cultura náhuatl, Miguel Ángel Porrúa/Teletón, México, 2000
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*, Vigésimo cuarta edición, Porrúa, 1999
- ROSALES, Luis, *Discapacidad: Problema social presente*, en Revista México Social, Año 2, No. 26, septiembre 2012
- ROSALES, Pablo Oscar, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Una introducción al marco teórico y jurídico de la discapacidad y los Derechos Humanos*, en Florencia Carignano, *Discapacidad, justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad*, Buenos Aires, Infojus, 2012
- RUIZ, Leobardo y Devesa, Ignacio, *La medicina de rehabilitación en la última mitad del siglo XX*, México, Siglo veintiuno editores, 2005
- SÁNCHEZ REGALADO, Norma Patricia (coord.) *Memorias y actualidad en la educación especial en México: Una visión histórica de sus modelos de atención*, SEP Dirección de Educación Especial, México, 2010
- SCHEERENBERGER, Richard C., *Historia del retraso mental*, Real patronato de Educación y Atención a Deficientes, San Sebastián, 1984
- STEINER, Christian, URIBE, Patricia, *Convención Americana sobre Derechos Humanos: comentada*, Konrad Adenauer Stiftung, Distrito Federal, México, 2014
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, México, SCJN, 2014
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *Memorias del Coloquio Diseño para todos*, México, UNAM, 2007

VICTORIA MALDONADO, Jorge, A., *Hacia un modelo de atención a la discapacidad basado en los derechos humanos*, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Nueva serie Año XLVI, Núm. 138, septiembre-diciembre 2013.

## REFERENCIAS EN LÍNEA

- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), <http://www.cndh.org.mx/>, [Última Consulta: 10 de diciembre, 2015].
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (CDHDF), <http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/>, [Última Consulta: 15 de diciembre, 2015].
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), <http://www.conapred.org.mx/>, [Última Consulta: 15 de diciembre, 2015].
- CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO (COPRED), <http://copred.df.gob.mx/programas-estudios-e-informes/informes-de-casos-del-copred/> [Última Consulta: 15 de diciembre, 2015].
- CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Historia de la Corte IDH, <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>, [Última Consulta: 22 de octubre, 2015].
- DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, Unidad de Atención Ciudadana (UNAC), Trámites y Servicios, [http://gamadero.gob.mx/micrositios/unac/index.php?option=com\\_content&view=article&id=191:permiso-para-la-operacion-de-establecimientos-mercantiles-con-giro-de-impacto-zonal&catid=62:establecimientos-mercantiles&Itemid=71](http://gamadero.gob.mx/micrositios/unac/index.php?option=com_content&view=article&id=191:permiso-para-la-operacion-de-establecimientos-mercantiles-con-giro-de-impacto-zonal&catid=62:establecimientos-mercantiles&Itemid=71) [Última Consulta: 21 de septiembre, 2015].
- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Catálogo Único de Trámites y Servicios [http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/solicitud\\_de\\_permiso\\_para\\_la\\_operacion\\_de\\_vectdel](http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/solicitud_de_permiso_para_la_operacion_de_vectdel) [Última Consulta: 10 de septiembre, 2015].

- INEGI, Cuéntame... población, Discapacidad en México [en línea].  
<<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P.>>. [Última Consulta: 10 de diciembre, 2015].
- INEGI, Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010, Discapacidad en México [en línea]. <  
<[http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf)> [Última Consulta: 10 de diciembre, 2015].
- INEGI, “Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad. Datos nacionales”  
<[http://www.conadis.gob.mx/doc/contenidos/inegi\\_2012.pdf](http://www.conadis.gob.mx/doc/contenidos/inegi_2012.pdf) >. [Última Consulta: 10 de diciembre, 2015].
- NACIONES UNIDAS, Declaración de los Derechos del Retrasado Mental  
<http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/integracion/ares2856xxvi.htm> >. [Última Consulta: 8 de agosto, 2015].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, significado: capacidad.  
<<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=NxLOsQpMPDXX2AxtccVV> >. [Última Consulta: 13 de agosto, 2015].
- UNION OF THE PHISICALLY IMAPIRED AGAINST SEGREGATION (UPIAS)  
<<http://www.leeds.ac.uk/disability-studies/archiveuk/UPIAS/UPIAS.pdf>> [Última Consulta: 2 de agosto, 2015].

## **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de  
Discriminación contra las Personas con Discapacidad  
<<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>>. [Consulta: 20 de noviembre, 2015].
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad  
<<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=617>>. [Consulta: 14 de diciembre, 2015.]

Declaración Universal de los Derechos Humanos

<<http://www.un.org/es/documents/udhr/>> [Consulta: 20 de noviembre, 2015].

LIBRE ACCESO, A.C., <[http://libreacceso.org/home-quienes\\_somos-asociacion.html](http://libreacceso.org/home-quienes_somos-asociacion.html)> [Consulta: 26 de noviembre, 2015].

Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad <<http://www.un.org/spanish/disabilities/standardrules.pdf> >. [Consulta: 15 de noviembre, 2015.]

Observación General No. 2 (2014). Artículo 9: Accesibilidad, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. [Consulta: 14 de diciembre, 2015.]

<[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/2](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/2)>. [Consulta: 11 de diciembre, 2015.]

Observaciones finales sobre el informe inicial de México, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <[http://hchr.org.mx/images/doc\\_pub/G1419180.pdf](http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1419180.pdf)>. [Consulta: 11 de diciembre, 2015]

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

<<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>>. [Consulta: 20 de junio, 2015].

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>>. [Consulta: 3 de noviembre, 2015.]

Programa de Acción Mundial para los Impedidos

<<http://www.un.org/esa/socdev/enable/diswps00.htm>> [Consulta: 31 de septiembre, 2015.]

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>> [Consulta: 20 de noviembre, 2015].

Proyecto de acción mundial de la OMS sobre discapacidad 2014-2021: Mejor salud para todas las personas con discapacidad.

<[http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA67/A67\\_16-sp.pdf](http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA67/A67_16-sp.pdf) >.

[Consulta: 3 de diciembre, 2015.]

## **LEGISLACIÓN DE MÉXICO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015.

Decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011. Sin reforma.

Ley Federal para Prevenir la Discriminación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. Última reforma publicada el 20 de marzo de 2014.

Ley Federal de Protección al Consumidor. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992. Última reforma publicada el 09 de abril de 2012.

Ley General de Protección Civil. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012. Última reforma publicada el 3 de junio de 2014.

Código Civil Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes, los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma publicada el 24 de diciembre de 2013.

Ley de Movilidad del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de julio de 2014. Última reforma publicada el 28 de noviembre de 2014.

Ley General para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de septiembre de 2010. Sin reforma.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011. Última reforma publicada el 28 de noviembre de 2014.

Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de noviembre de 2014. Sin reforma.

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2011. Última reforma publicada el 8 de junio de 2015.

Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012. Sin reforma.

Reglamento de la Ley General de Protección Civil. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014.

Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad en establecimientos mercantiles de impacto zonal. Publicado en la Gaceta Oficial el 4 de marzo de 2011

Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de diciembre de 2005. Última reforma publicada el 21 de diciembre de 2007.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad en inmuebles federales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2004.

Manual de Evaluación, Dictamen y Certificación de Edificios para su uso por Personas con Discapacidad. Libre Acceso A.C. y la Secretaría de Desarrollo Social del D.F., 1999

Manual Técnico de Accesibilidad, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Gobierno de la Ciudad de México, 2012.

Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicios al público- Especificaciones de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007.

Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2013.

Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de febrero de 2011.

## **LEGISLACIÓN DE OTROS PAÍSES**

España

Guía de aplicación de la normativa técnica vigente en materia de accesibilidad en la comunidad autónoma del país vasco. Julio 2012.

<[https://www.euskoregite.com/files/upload/files/guia\\_normativa\\_cvpa.pdf](https://www.euskoregite.com/files/upload/files/guia_normativa_cvpa.pdf)>.

[Consulta: 12 de diciembre, 2015.]

Ley 13/201, de 30 de octubre, de accesibilidad. Promulgada por el Parlamento de Cataluña y el Presidente de la Generalidad de Cataluña. Publicada en el D.O.G.C Número 6742, de 4 de noviembre de 2014.

<[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-11992](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-11992)> [Consulta: 13 de diciembre, 2015.]

Estados Unidos de Norteamérica

Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA por sus siglas en inglés). Fue firmada el 26 de julio de 1990, enmendada y puesta en efecto el 1 de enero de 2009.